

Honorable Jueza  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

**Asunto:** Recurso de Reposición y Excepciones Previas contra el Mandamiento de Pago del 4 de diciembre de 2023 (Art. 422 CGP).

**Proceso:** Ejecutivo quirografario.

**Demandantes:** Fidelina Escobar Mejía, Julieth Romero Giraldo, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Ruby Amparo Romero Parra.

**Demandada:** El Arrozal y Cía. S.C.A.

**Radicado:** 11001400302420230097900.

Respetados señores,

El suscrito, **GERSON ARIEL CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A. (en adelante la demandada”, por medio del presente documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN y EXCEPCIONES PREVIAS** en contra del Mandamiento de Pago del 4 de diciembre de 2023 bajo los siguientes:

**I. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

**A. PERSONERÍA.**

La acredito con el poder especial conferido por parte de EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A. (Ver Anexo No. 1).

**II. ANOTACIONES PRELIMINARES Y PETICIONES ESPECIALES.**

A instancias de este recurso, esta representación se permite realizar las siguientes manifestaciones:

1. Que hasta la fecha esta representación **NO** ha sido notificada del (1) Auto Admisorio de la Demanda, y **tampoco** del (2) del escrito de la demanda con sus anexos y pruebas, por lo cual se desconoce el contenido de estos.
2. Que esta representación tuvo conocimiento del proceso por los embargos ejecutados;
3. Que revisando los oficios de embargo se tuvo conocimiento que el Despacho ordenante es JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
4. Revisando los estados electrónicos del Despacho, tuvimos acceso **ÚNICAMENTE** al Auto Admisorio de la demanda.

Así las cosas, se eleva la presente **solicitud especial**:

1. Que se nos notifique de manera personal el escrito de la demanda y de sus anexos y pruebas;
2. Que desde la notificación efectiva en termino de Ley, se otorgue la oportunidad procesal respectiva para presentar contestación a la demanda ejecutiva.

### III. EXCEPCIONES PREVIAS.

#### A. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y EL MISMO ASUNTO – NUMERAL 8, ARTÍCULO 100 CGP.

El artículo 100 del CGP establece como excepción previa la existencia de un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

De lo anterior se desprende que para que se pruebe la existencia y consecuente procedente de la excepción previa por pleito pendiente deba acreditarse: (i) la existencia de otro proceso en curso; (ii) que las partes en uno y otro sean las mismas; (iii) que las pretensiones sean idénticas; (iv) que por ser la misma causa estén soportadas en hechos iguales.

Para el caso en concreto, tenemos que entre LAS PARTES del presente proceso tienen un litigio pendiente por pago por consignación sobre las mismas sumas que con el presente ejecutivo se pretenden, como se muestra a continuación:

Extracto Auto Admisorio demanda (Pago por Consignación)
<p><b>JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <i>Bogotá D.C., veintidós (22) agosto de dos mil veintitrés (2023).</i></p> <p><i>Verbal: 2023-00837.</i> <i>De: El Arrozal y Cía. S.C.A.</i> <i>Contra: Fidelina Escobar Mejía y otros.</i></p> <p>Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p><b>Primero: <u>Admitir</u> la demanda <b>verbal</b> (pago por consignación) de menor cuantía instaurada por <b>El Arrozal y Cía. S.C.A.</b> contra <b>Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo.</b></b></p>

En los hechos de la demanda de pago por consignación se indica que se hizo ofrecimiento de pago, pero este fue rechazado por la abogada de los acá demandantes:

Extracto Auto Admisorio demanda (Pago por Consignación)
<p>4. El 26 de julio de 2023, los Demandados por intermedio de su abogada, acreditaron el pago de los honorarios y gastos correspondientes a la sociedad comercial EL ARROZAL Y CIA S.C.A. por la suma de COP \$50.100.000.</p> <p>5. El 27 de julio de 2023, EL ARROZAL Y CIA. S.C.A. envió a los Demandados un ofrecimiento de pago por los COP \$50.100.000, correspondientes a su parte de honorarios, en los términos de los artículos 1657 y ss. del Código Civil.</p> <p>6. El día 28 de julio de 2023, los Demandados por intermedio de su abogada, dieron respuesta al ofrecimiento de pago realizado por EL ARROZAL Y CIA. S.C.A. <u>sin aceptarlo</u>, incluyendo irracionalmente sumas que nada tienen que ver con la obligación.</p>

Que la parte acá demandante, tuvo conocimiento de dicho proceso y contestó la demanda el 27 de octubre de 2023, es decir, *UN (1) MESES Y SIETE (7) DÍAS ANTES DEL AUTO ADMISORIO DE PRESENTE PROCESO*, como mostramos a continuación:

<p>Extracto de la contestación a la demanda del proceso de pago por consignación.</p> <p><b>Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023</b></p> <p>Señor, <b>JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> <b>E. S. D.</b></p> <p>Rad. No.: 2023-00837-00 Asunto: Contestación demanda</p> <p><b>EL ARROZAL Y CIA S.C.A. contra FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, SUSANA ROMERO GIRALDO, JULIETH ROMERO GIRALDO, RUBY AMPARO ROMERO PARRA, Y ROBERTO ROMERO ESCOBAR</b></p> <p><b>JOSE GABRIEL PEREIRA ANGARITA</b>, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de <b>FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR, SUSANA ROMERO GIRALDO, Y RUBY AMPARO ROMERO PARRA</b>, conforme a los poderes otorgados, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de pago por consignación instaurada por la sociedad <b>EL ARROZAL Y CIA S.C.A.</b>, en los siguientes términos:</p>
---

En ese orden, es una actuación temeraria que la parte acá demandante, a sabiendas de que existía un proceso y que ya se había pagado en el proceso de pago por consignación, continuaran con el presente proceso ejecutivo.

Aterrizando todo lo anterior al presente caso, es claro que se cumple con la excepción previa de *pleito pendiente entre las mismas partes y el mismo asunto (numeral 8, artículo 100 CGP)* como se resume a continuación:

Requisitos – Pleito Pendiente	Estado de cumplimiento
La existencia de otro proceso en curso.	<b>Acreditado.</b> El otro proceso en curso es el proceso de pago por consignación ubicado en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, iniciado el 8 de agosto de 2023.
Que las partes en uno y otro sean las mismas.	<b>Acreditado.</b> Las partes en el proceso de pago <i>por consignación</i> son: El Arrozal y Cía. S.C.A. contra Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo.

	<p>Las partes en el presente proceso ejecutivo son: Fidelina Escobar Mejía, Julieth Romero Giraldo, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Ruby Amparo Romero Parra contra El Arrozal y Cía. S.C.A.</p> <p>Bajo lo anterior, se evidencia claramente que las partes en ambos procesos son los mismos sujetos.</p>
Que las pretensiones sean idénticas	<p><b>Acreditado.</b> En el proceso de pago por consignación la pretensión fue realizar el pago de \$50.100.000 a favor de Fidelina Escobar Mejía, Julieth Romero Giraldo, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Ruby Amparo Romero Parra.</p> <p>Que dicho valor fue consignado a órdenes del Juzgado el 03 de noviembre de 2023, por la suma de <b><u>\$50.100.000</u></b>. (PRUEBA NO. 1).</p> <p>En el presente proceso ejecutivo la pretensión es obtener el pago de <b><u>\$50.100.000</u></b> a favor de Fidelina Escobar Mejía, y otros, SUMA QUE YA SE PAGÓ.</p> <p>Bajo lo anterior, se concluye que ambas pretensiones son idénticas al buscar el mismo objetivo y finalidad.</p>
Que por ser la misma causa estén soportadas en hechos iguales	<p><b>Acreditado.</b> Los hechos de ambos procesos son los mismos, a saber, el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral No. 141297 por parte de El Arrozal y Cía. S.C.A.</p> <p>Note el Despacho que lo pagado a órdenes del Juzgado 30 Municipal <b><u>ES LO MISMO</u></b> que lo que ordena en pago este Despacho, a saber, <b><u>\$50.100.000</u></b>.</p>

Al tener en cuenta lo anterior, es claro que se cumplen todos los requisitos para acreditar la existencia de un pleito pendiente entre las partes.

Más aún, cuando es claro que una vez se dicte sentencia en el proceso de pago por consignación, la parte aquí ejecutante habrá recibido la totalidad del monto que ejecutivamente pretende exigir, lo cual refleja la ineficiencia e inocuidad del presente proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al Despacho declarar probada la excepción previa por pleito pendiente entre las partes y en consecuencia, declare terminada la actuación.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES – RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO.

En el presente cargo en contra del Mandamiento de Pago, se argumentará que el título ejecutivo, sobre el cual basa la parte demandante sus pretensiones, carece de los requisitos formales de los títulos ejecutivos consagrados en el artículo 422 del CGP, por ser actualmente inexigible, habida cuenta que dicha suma **YA SE PAGÓ**.

El 3 de noviembre de 2023, en el marco del proceso de pago por consignación No. 11001400303020230083700 iniciado por mi representada en contra de la parte demandante, **EL ARROZAL Y CIA S.C.A.** efectuó el depósito de **\$50.100.000** a órdenes del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, por concepto de los honorarios y gastos fijado en el trámite arbitral No. 141297, como se evidencia a continuación:

Extracto Comprobante de Pago (Prueba No. 1).	
<p><b>Depósitos Judiciales</b> 03/11/2023 03:49:08 PM</p>	
COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041030
Nombre del Juzgado	030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO A ORDENES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNI
Numero de Proceso	11001400303020230083700
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 830011743
Razón Social / Nombres Demandante	EL ARROZAL Y CIA SCA
Apellidos Demandante	EL ARROZAL Y CIA SCA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 41645116
Razón Social / Nombres Demandado	FIDELINA
Apellidos Demandado	ESCOBAR MEJIA
Valor de la Operación	\$50,100,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$50.109.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	257533134
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA
Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co	

Seguidamente, el 8 de noviembre de 2023 se procedió a acreditar el pago efectuado ante el respectivo Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

Evidencia acreditación de pago ante el Juzgado					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-11-29	Al despacho	Con contestación demanda, consignación de pago y solicitud extremo demandado			2023-11-29
2023-11-22	Recepción memorial	solicita informacion pago			2023-11-22
2023-11-08	Recepción memorial	Acreditan pago			2023-11-08
2023-10-27	Recepción memorial	contestación demanda			2023-10-27

Para resumir lo anterior, presentamos el siguiente cuadro de resumen al Despacho:

Juzgado 30 Civil Municipal	Juzgado 30 Civil Municipal
Suma <b><u>pagada</u></b> el 3 de noviembre de 2023	Suma <b><u>ejecutada</u></b> el 4 de diciembre de 2023
<b>\$50.100.000</b>	<b>\$50.100.000</b>
Concepto honorarios del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del trámite bajo radicado N° 141297.	Concepto honorarios del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del trámite bajo radicado N° 141297.

Por lo tanto, es claro que la obligación que pretender ejecutar la parte demandante ya fue cumplida, **LO CUAL LA HACE INEXIGIBLE**, pues no pueden ser exigidas judicialmente las obligaciones que ya fueron satisfechas.

Recuérdese que un título ejecutivo es un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, debiéndose reunir todos los requisitos mencionados para poder demandarse ejecutivamente la obligación contenida.

Así las cosas, al carecer de exigibilidad, la certificación emitida por el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio De Bogotá dentro del trámite bajo radicado no. 141297 no reúne los requisitos formales que exige el artículo 422 del CGP, pues **NO** existe una obligación exigible que pueda demandarse ejecutivamente en el presente caso, **PORQUE YA FUE PAGADA.**

Esto conlleva necesariamente a que el Despacho deba revocar el mandamiento de pago del 4 de diciembre de 2023.

**V. PRETENSIONES.**

En virtud de las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

1. Que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** DECLARE probada la excepción previa de pleito pendiente propuesta por el **ARROZAL Y CÍA. S.C.A.**
2. Que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** DECLARE que la certificación emitida por el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del trámite bajo radicado N° 141297 no reúne los requisitos formales de un título ejecutivo por no contener una obligación exigible.
3. Que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** REVOQUE el Mandamiento de Pago del 4 de diciembre de 2023.
4. Que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** ordene el levantamiento inmediato de las medidas cautelares ordenadas.
5. Que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** DECLARE terminada la actuación y devuelva la demanda a la parte demandante.
6. Que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

**VI. PRUEBAS.**

***Pruebas documentales:***

1. Comprobante de Pago a órdenes del Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá por valor de \$50.100.000.
2. Copia simple del Auto Admisorio de la Demanda dentro del proceso de pago por consignación No. 11001400303020230083700 iniciado por el **ARROZAL Y CÍA. S.C.A.** en contra de la parte aquí demandante.

3. Copia del memorial de notificación del pago ante el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.
4. Contestación a la demanda de pago por consignación de parte de Fidelina Escobar Mejía, Julieth Romero Giraldo, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Ruby Amparo Romero Parra.
5. Escrito de la demanda del pago por consignación, anexos y pruebas.

***Solicitud de prueba trasladada:***

Solicito respetuosamente al Despacho, en los términos del Artículo 174 del CGP, servirse decretar prueba por Traslado de la totalidad de las pruebas que reposan en el expediente judicial del Proceso de Pago por Consignación No. 11001400303020230083700, ubicado en el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

**VII. ANEXOS.**

1. Poder Especial.
2. Certificado de existencia y representación legal del Arrozal.
3. Los indicados en el acápite de pruebas.

**VIII. NOTIFICACIONES.**

Solicito se tenga como lugar de notificaciones la Calle 67A #9 – 62, Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C., así como los correos electrónicos gcastaneda@bedoyagoyes.com , dbedoya@bedoyagoyes.com, y agonzalez@bedoyagoyes.com

Atentamente,



**GERSON CASTAÑEDA BARRERA**

C.C. 1.016.027.269

T.P. 243.829 del C.S.J.

Honorable Jueza

**Diana Marcela Borda Gutiérrez**

**Juzgado 24 Civil Municipal De Bogotá**

E.S.D.



**FREDY ALFONSO CAMPOS MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.395.964, actuando como representante legal (**Gerente**) de **EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.** identificada con el número de identificación tributaria NIT 830.011.743-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, a **LAURA MANUELA GARZÓN MORENO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma y a **SANTIAGO PEDRAZA RINCÓN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que, conjunta o separadamente, representen legalmente al **EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.** y lleven hasta su terminación el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal De Bogotá bajo número de Radicado 110014003024**20230097900**, iniciado por Fidelina Escobar Mejía, Julieth Romero Giraldo, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Ruby Amparo Romero Parra en contra de **EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.**,

Quedando los apoderados facultados para contestar la demanda ejecutiva, descorrer su traslado, solicitar las pruebas, interponer recursos, así como también para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, apelar, solicitar medidas cautelares, y a realizar, en general, todas las actividades que estime convenientes para ejercer la defensa de los intereses a ellos confiados.

Adicionalmente, los apoderados están facultados para notificarse en mi nombre, firmar, recibir, pagar, radicar, desistir, retirar, transar, conciliar, presentar derechos de petición y tutelas, solicitar y atender la práctica de pruebas, sustituir el poder conferido en todo o en parte, revocar tal sustitución, reasumir el poder y cualquier otra facultad necesaria para desempeñar la labor encomendada.

Atentamente,



**FREDY ALFONSO CAMPOS MUÑOZ**

C.C. 93.395.964

Representante Legal

**EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.**

NIT 830.011.743-1



Acepto,



**GERSON CASTAÑEDA BARRERA**

C.C. No. 1.016.027.269

T.P. 243.829 del C.S.J.

**SANTIAGO PEDRAZA RINCÓN**

C.C. 1.015.465.832

T.P.365.942 del C.S.J

**LAURA MANUELA GARZÓN MORENO**

C.C. 1.019.151.702

T.P. 385.832 del C.S.J

**NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN  
FIRMA REGISTRADA**

**NOTARIA  
70**

La suscrita Notaría Setenta del Círculo de Bogotá D.C. hace constar. Que la firma que autoriza este documento, confrontado con la registrada en esta Notaría por:

**CAMPOS MUÑOZ FREDY ALFONSO**

**C.C. 93395964**

guardan similitud.

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

Dado en Bogotá D.C.  
2024-03-06 15:46:20



12463-4e8c3005

Cod. mtccd

**LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE**  
NOTARIO (E) 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
02064 del 29/02/2024



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34  
Recibo No. AA24298542  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EL ARROZAL Y CIA S C A  
Nit: 830.011.743-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00675196  
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 1995  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 69 P N° 71A -13 Las Ferias  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@elarrozal.co](mailto:notificaciones@elarrozal.co)  
Teléfono comercial 1: 7460021  
Teléfono comercial 2: 6013571780  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 P N° 71A -13 Las Ferias  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@elarrozal.co](mailto:notificaciones@elarrozal.co)  
Teléfono para notificación 1: 7460021  
Teléfono para notificación 2: 6013571780  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 3.257, Notaría 58 de Santafé de Bogotá del 5 de diciembre de 1.995, inscrita el 11 de diciembre de 1.995 bajo el número 519.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: EL ARROZAL Y CIA S. EN C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 499 del 02 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 14 de abril de 2008, bajo el No. 1205498 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EL ARROZAL Y CIA S. EN C., por el de: EL ARROZAL Y CIA. S C A.

Por Escritura Pública No. 499 del 02 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 14 de abril de 2008, bajo el No. 1205498 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre: EL ARROZAL Y CIA S C A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1270 del 28 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Agosto de 2022 con el No. 02865192 del Libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 11001-31-10-019-2022-00147-00, ordenó que no se podrá registrar transferencia, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de conformidad según lo dispone el numeral 7 del artículo 593 del C.G.P., que posea el causante Roberto Romero Liévano quien en vida se identificaba con C.C. 2.875.514, en las sociedades EL ARROZAL Y CIA S.C.A. NIT. 830.011.743-2, CEREALES EL LIDER Y CIA S.C.A., NIT. 830.011.745-7 y GIRALDO ESCOBAR BELTRÁN Y CIA S.C.A., NIT: 830.008.987-1.

Mediante Resolución No. 20204200084097 del 30 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 8 de Junio de 2021 con el No. 02713383 del libro IX, en virtud del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 12 de mayo de 2023.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de abril de 2058.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad el ARROZAL Y CÍA. S. C. A.: Tendrá como objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: A). La compra o importación de aceites, grasas, margarinas, leche, cacao, granos, cereales procesados y sin procesar y toda clase materias primas y/o productos alimenticios, así como todos sus derivados en los mercados nacionales y del exterior. B). La obtención de licencias de importación y exportación correspondientes, la introducción al país de las mercancías adquiridas en el exterior y la nacionalización de las mismas. C). El procesamiento de aceites, grasas y todos sus derivados, debidamente embotellados y grasas empacadas o enlatadas para distribuir dentro del mercado nacional y explotar ante los mercados externos de América y Europa de todos los productos procesados y elaborados por la sociedad. D). Reenvase y reempaque de destilados o productos similares extranjeros introducidos en toneles y barriles, recibo de mercancías de la misma naturaleza de las que comprende el objeto social, producidas por fabricas o casas extranjeras, para ser distribuidas en el mercado nacional, establecimiento de bodegas y almacenes para la venta de los aceites y grasas importadas al por mayor y al detal; en igual forma la venta al por mayor y al detal a nivel local y nacional de los productos procesados de aceites, grasas, margarinas, leches en polvo y similares, producidos por el arrozal y cía. S en c., E). Comercio al por mayor y al detal de granos, vegetales, panadería, bizcochería, víveres, abarrotes, rancho, licores y similares, elementos de aseo y todos los productos relacionados con la canasta familiar. F) El servicio de parqueadero para toda clase de vehículos en terrenos de su propiedad o arrendados G). La sociedad podrá explotar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34**

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comercializar todo lo relacionado con productos cosméticos, teniendo en cuenta que dentro del procesamiento de los productos como aceites e inherentes se recuperan residuos químicos que sirven para procesar otros productos; h). Importar y exportar maquinaria agrícola e industrial, intervenir en la producción, explotación, importación de toda clase de productos nutricionales, intervenir en la prestación de servicios nutricionales. I). Compra y venta de franquicias y patentes. J). En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá contratar, adquirir, poseer, administrar, arrendar, subarrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general realizar toda clase de actos jurídicos, contractuales y extracontractuales, relativos a bienes tangibles o intangibles, tornar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, en forma de mutuo, pagares, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier forma y en general ejecutar y celebrar toda clase de contratos bancarios y de crédito, garantizando los préstamos con hipoteca, prenda o cualquier otro medio legal. K. Intervenir en toda clase de operaciones a crédito, girar, aceptar, asegurar, endosar, adquirir, protestar, pagar o protestar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores. L), celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones, registrar, adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título inventos industriales, nombres comerciales y cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial, transigir, desistir y apelar decisiones judiciales, administrativas y de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros. M). En cumplimiento y desarrollo de sus objetivos podrá constituir con otras personas naturales o jurídicas, nuevas sociedades, efectuando aportes nuevos, aportando parte de sus activos si así lo determinan, o fusionándose con otra u otras y en fin celebrar el contrato social en todas las formas dentro de los parámetros sociales. N). La sociedad podrá desarrollar todos los demás actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la sociedad por medio de su administrador o por medio de los apoderados especiales que constituya. O). La sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los socios o de terceras personas, ni garantizar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias. P). La sociedad podrá enajenar a cualquier título oneroso toda clase de bienes inmuebles, muebles y demás equipos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social, igualmente negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables, dar o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir en mutuo con o sin garantías, formar, organizar, financiar sociedades o empresas que tengan objetos similares o iguales al suyo propio o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado obtener mejores posibilidades ,para el cumplimiento de su objeto social, Q). Constituir apoderados generales o especiales con facultades para recibir, transigir, conciliar, o comprometer a fin de que la sociedad siempre oportuna y convencionalmente representada en juicio o fuera de él, ante cualquier funcionario, entidad o corporación, organismo descentralizado, sociedad de economía mixta, instituciones de utilidad común y ante las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y en general a realizar actividades, negocios, operaciones actos o contratos directamente relacionados con su objeto social o necesarios para el cabal desarrollo del mismo.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$8.000.000.000,00  
No. de acciones : 8.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$5.333.334.000,00  
No. de acciones : 5.333.334,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$5.333.334.000,00  
No. de acciones : 5.333.334,00  
Valor nominal : \$1.000,00

Mediante Oficio No. 1416 del 04 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 00209485 del Libro VIII, se decretó el embargo del interés social del socio gestor Roberto Romero Lievano en la sociedad de la referencia, dentro del proceso sucesión intestada No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
1100131100192022-0014700 del causante Roberto Romero Lievano C.C.  
2.875.514.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal será el Gerente o socio gestor y ante su falta temporal o absoluta será reemplazado por un tercero en calidad de Gerente, quién no podrá tener la calidad de accionista, ni tener con algún accionista parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este Gerente será nombrado por el socio gestor conforme a los estatutos. La Sociedad contara con 5 Socios Gestores Suplentes Temporales, y 2 Suplentes de los Socios Gestores Suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Socio Gestor ejercerá sus funciones en forma vitalicia, será el Gerente y Representante Legal de la sociedad, administrará la empresa con irrestrictas facultades dispositivas y administrativas y en tal virtud actuará en nombre de la Sociedad. Tendrá las siguientes facultades: A. Tendrá el uso exclusivo de la razón social. B. Será el representante legal de la compañía; C. Tendrá todos los poderes necesarios para actuar, con el más amplio sentido dentro de la ejecución y desarrollo ordinario del objeto social, sin ninguna condición o limitación. D. Tendrá la potestad de tomar las decisiones que considere convenientes, tanto administrativas, económicas o de cualquier índole, podrá comprar y vender sin ninguna restricción, así mismo podrá realizar toda clase de actos o transacciones para el buen desarrollo y fortalecimiento de la compañía, sin que para ello sea necesario reunir a los accionistas comanditarios; además podrá: E. Suscribir toda clase de contratos, firmar documentos y realizar toda clase de negocios sin restricción o limitación alguna en su cuantía, condiciones, tiempo y lugar. F. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y señalar su asignación. G. Admitir el ingreso de nuevos accionistas comanditarios de la familia con nuevos aportes. H. Resolver la forma de distribución de las utilidades líquidas o compensación de las pérdidas resultantes, creando cuando lo juzgue conveniente, aparte de las reservas legales, reservas especiales con dichas utilidades. I. Examinar, aprobar o improbar conjuntamente con los accionistas comanditarios las cuentas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34**

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inventarios e informes administrativos y financieros de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general y expresamente el detalle de resultados del ejercicio contable anual. J. Reformar los estatutos sociales, según la ley y lo previsto en los presentes estatutos. K. Aprobar la fusión con otras sociedades, la escisión, la creación u organización de filiales y la enajenación o arrendamiento de la totalidad de sus bienes. L. Aprobar la disolución de la Compañía. M. Aprobar los aumentos de capital autorizado, suscrito y pagado, al igual que crear los fondos y las reservas que considere necesarias. N. Autorizar la constitución de garantías sobre los bienes sociales tendientes a respaldar obligaciones de la sociedad o de terceros. Ñ. Establecer sucursales, agencias o dependencias dentro del territorio nacional. O. Decidir sobre el retiro o exclusión de accionistas, de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello. P. Tomar en general las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos. Q. Las demás que le correspondan, conforme a la Ley y a los estatutos, sin condiciones o limitaciones. El Socio Gestor, tendrá a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Cuando así lo considere, nombrar y remover libremente a los administradores de la sociedad, señalarle las facultades y su respectiva remuneración. B. Convocar la Asamblea General de Accionistas comanditarios a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. C. Determinar las bases sobre las cuales deba decretarse la emisión de acciones existentes en reserva y expedir el reglamento de suscripción correspondiente indicando la fecha en que se hará. D. Asesorar a los administradores de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones para la buena marcha de los negocios sociales. Para tal efecto podrá crear los comités consultivos o asesores que sean necesarios, reglamentar sus funciones, hacer las designaciones y señalar los honorarios de sus miembros. E. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las normas legales aplicables a la institución y de las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas. F. Las demás que le corresponda conforme a la Ley y los estatutos, o que no siendo por ley de competencia de la Asamblea de la sociedad no hayan sido asignadas especialmente a ningún organismo. Sociedad no hayan sido asignadas especialmente a ningún organismo. En todo caso el gerente cuando no sea el socio gestor, salvo autorización previa y expresa en contrario por parte del socio gestor o en su defecto de la Asamblea General de Accionistas, no estará facultado para: 1. Obligar a la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
sociedad como garante personal, ya sea como deudor solidario, codeudor, avalista, fiador o mediante cualquier otro acto o negocio jurídico mediante el cual garantice obligaciones de terceros. 2. Constituir garantías reales o mobiliarias sobre cualquier bien de la sociedad. 3. Sin perjuicio de las demás disposiciones estatutarias, cuando el gerente haya sido nombrado por el socio gestor en virtud del artículo trigésimo cuarto, no estará facultado para ejecutar actos o negocios jurídicos en donde la sociedad funja como parte pasiva o deudor por una cuantía igual o superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los 5 Socios Gestores Suplentes contarán con las mismas facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales al Socio Gestor, incluyendo atribuciones para representar legalmente a la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 25 de abril de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 con el No. 01483140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Socio Gestor	Roberto Romero Lievano "Fallecido"	C.C. No. 2875514

Por Acta del 12 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 02982933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fredy Alfonso Campos Muñoz	C.C. No. 93395964

Por Escritura Pública No. 10243 del 21 de diciembre de 2022, de Notaría 68 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975875 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Gestor	Pedro Miguel Bastidas	C.C. No. 87530332
Suplente	Lopez	
Temporal		

Gestor	Jonathan Romero Giraldo	C.C. No. 79835249
Suplente		
Temporal		

Gestor	Giovanny Romero Giraldo	C.C. No. 79993447
Suplente		
Temporal		

Gestor	Hugo Ernesto Romero	C.C. No. 1010188617
Suplente	Paez	
Temporal		

Por Documento Privado del 27 de febrero de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2024 con el No. 03073643 del Libro IX, Hugo Ernesto Romero Páez presentó la renuncia al cargo.

Suplente	Del	Juan Sebastian Romero	C.C. No. 1000989434
Gestor		Sandoval	
Suplente			

Suplente	Del	Lesly Alejandra Romero	C.C. No. 1022438654
Gestor		Sandoval	
Suplente			

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 30 del 12 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2019 con el No. 02512458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jaime Alberto Rincon Rivera	C.C. No. 80721474

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001373 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00636992 del 4 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000971 del 6 de junio de 2007 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01136559 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01205486 del 14 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01205487 del 14 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01205488 del 14 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01205489 del 14 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01205498 del 14 de abril de 2008 del Libro IX
Acta No. 0000009 del 23 de junio de 2008 de la Representante Legal	01227697 del 11 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 612 del 14 de abril de 2009 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01290291 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2308 del 6 de mayo de 2011 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01483137 del 30 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 588 del 8 de febrero de 2014 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	01805944 del 12 de febrero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3009 del 26 de octubre de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02391227 del 31 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 674 del 13 de abril de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá	02460569 del 30 de abril de 2019 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.

E. P. No. 3861 del 30 de octubre 02641044 del 3 de diciembre de  
de 2020 de la Notaría 68 de Bogotá 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 21 del 4 de enero de 02834746 del 3 de mayo de 2022  
2022 de la Notaría 68 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 5117 del 18 de julio de 02904340 del 29 de noviembre  
2022 de la Notaría 68 de Bogotá de 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 10243 del 21 de 02975875 del 11 de mayo de  
diciembre de 2022 de la Notaría 68 2023 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4711  
Actividad secundaria Código CIIU: 4723  
Otras actividades Código CIIU: 5221, 1040

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34  
Recibo No. AA24298542  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MERCADOS LIDER SAN PABLO  
Matrícula No.: 01288474  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 L No. 64J-33 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER ESTRADA  
Matrícula No.: 01288476  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 70 Bis No. 64I-03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER SAN FRANCISCO  
Matrícula No.: 01288478  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 F No. 63-71 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER AZUCENA  
Matrícula No.: 01288480  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 C No. 63-25 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER CARBONEL  
Matrícula No.: 01288481  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34  
Recibo No. AA24298542  
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 C No. 70A-43 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER CANDELARIA  
Matrícula No.: 01399908  
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 68 Sur No. 45C-16  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER LEON XIII  
Matrícula No.: 01419064  
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 # 5 - 16 Sur  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MERCADOS LIDER LAURELES  
Matrícula No.: 01540984  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2005  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 73 B No. 80Q-22 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER NARANJOS  
Matrícula No.: 01540988  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2005  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 87 No. 71D-03 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER GALICIA  
Matrícula No.: 01568951  
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 82 B No. 62B-73 Sur

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER VILLA ANNY  
Matrícula No.: 02194788  
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 79 D No. 73 B 28 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER DESPENSA  
Matrícula No.: 02195222  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 11 # 11 - 47  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MERCADOS EL LIDER SAN FRANCISCO BAHIA  
Matrícula No.: 02523679  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 D No. 64 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER SANTA FE  
Matrícula No.: 02709287  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 56 F Sur No. 95 A 21  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER LAS FERIAS  
Matrícula No.: 02764995  
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 69 P No. 71 A - 13  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Nombre: MERCADOS LIDER SAN CIPRIANO  
Matrícula No.: 02840210  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 167 A No. 55 A 71  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MAYORISTA LIDER  
Matrícula No.: 03692980  
Fecha de matrícula: 14 de junio de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Dg 60 Sur # 80 81  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 152.302.331.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4711

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34  
Recibo No. AA24298542  
Valor: \$ 7,900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 16:30:34

Recibo No. AA24298542

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A242985425F2D1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

## Depósitos Judiciales

03/11/2023 03:49:08 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041030
Nombre del Juzgado	030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO A ORDENES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNI
Numero de Proceso	11001400303020230083700
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 830011743
Razón Social / Nombres Demandante	EL ARROZAL Y CIA SCA
Apellidos Demandante	EL ARROZAL Y CIA SCA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 41645116
Razón Social / Nombres Demandado	FIDELINA
Apellidos Demandado	ESCOBAR MEJIA
Valor de la Operación	\$50,100,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$50.109.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	257533134
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

## **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., veintidós (22) agosto de dos mil veintitrés (2023).*

*Verbal: 2023-00837.*

*De: El Arrozal y Cía. S.C.A.*

*Contra: Fidelina Escobar Mejía y otros.*

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la demanda **verbal** (pago por consignación) de menor cuantía instaurada por **El Arrozal y Cía. S.C.A.** contra **Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo.**

**Segundo:** Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 *ibidem*).

Para tal efecto, notifíquesele el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos, y advirtiéndole que podrá remitir sus escritos de defensa al *mail* del despacho [cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las notificaciones «*también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio [web] que suministre el interesado en que se realice la notificación [...]. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*». Y, que «*[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento [...], que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*», (se destaca).

**Tercero:** Previo a decidir sobre el decreto de la cautela instada constitúyase caución por la suma de \$10'020.000 m/cte.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Juan Felipe Roldán Pardo, en los términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>23 de agosto de 2023.</b>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <b>n.º 111</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Ejas

**Firmado Por:**  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aed95255aef9d9465bbdfc2c86eef3119d955e163f5d1b8f24aea428d12fa5**

Documento generado en 22/08/2023 08:39:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Señor

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**Referencia:** Acreditación de Pago por Consignación a órdenes del Juzgado.

**Radicado:** 11001400303020230083700.

**Demandante:** EL ARROZAL Y CIA S.C.A.

**Demandados:** Fidelina Escobar y otros.

El suscrito, **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de **EL ARROZAL Y CIA SCA**, sociedad identificada con NIT. No. 830.011.743-2, por medio de este memorial acredito ante el Despacho la consignación de la suma ofrecida en pago mediante demanda de pago por consignación en el marco del proceso de la referencia.

La oferta de pago fue aceptada por la parte demandante a través de la contestación a la demanda el 27 de octubre de 2023.

Así, de acuerdo con lo indicado en el artículo 381 del Código General del Proceso, la parte demandante procedió a realizar el pago de la suma ofrecida dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la parte demandada, tal y como se evidencia en el comprobante de pago emitido por el Banco Agrario:

**Comprobante de pago efectuado el 3 de noviembre de 2023**

Depósitos Judiciales

03/11/2023 03:49:08 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	110012041030
Nombre del Juzgado	030 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO A ORDENES DEL JUZGADO 30 CIVIL MUNI
Numero de Proceso	11001400303020230083700
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 830011743
Razón Social / Nombres Demandante	EL ARROZAL Y CIA SCA
Apellidos Demandante	EL ARROZAL Y CIA SCA
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 41645116
Razón Social / Nombres Demandado	FIDELINA
Apellidos Demandado	ESCOBAR MEJIA
Valor de la Operación	\$50,100,000.00
Costo Transacción	\$8.200,00
Iva Transacción	\$1.558,00
Valor total Pago	\$50.109.758,00
No. Trazabilidad (CUS)	257533134
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Bajo lo anterior, se adjunta al presente memorial el comprobante de pago respectivo a efectos de acreditar la efectiva consignación de la suma ofrecida.

Cordialmente,

**GERSON CASTAÑEDA BARRERA**

C.C. 1.016.027.269

T.P. 243.829 del C. S. J.



Alejandro González &lt;agonzalez@bedoyagoyes.com&gt;

**ACREDITACIÓN DE PAGO POR CONSIGNACIÓN - RAD. 11001400303020230083700**

1 mensaje

Alejandro González &lt;agonzalez@bedoyagoyes.com&gt;

8 de noviembre de 2023, 14:35

Para: [cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)Cc: Gerson Castañeda <gcastaneda@bedoyagoyes.com>, [jpereira@gutierrezuribe.com.co](mailto:jpereira@gutierrezuribe.com.co), Laura Manuela Garzón <[lgarzon@bedoyagoyes.com](mailto:lgarzon@bedoyagoyes.com)>

Señor

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

[cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

**Referencia:** Acreditación de Pago por Consignación a órdenes del Juzgado.

**Radicado:** 11001400303020230083700.

**Demandante:** EL ARROZAL Y CIA S.C.A.

**Demandados:** Fidelina Escobar y otros.

El suscrito, **GERSON CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de **EL ARROZAL Y CIA SCA**, sociedad identificada con NIT. No. 830.011.743-2, por medio de este memorial acredito ante el Despacho la consignación de la suma ofrecida en pago mediante demanda de pago por consignación en el marco del proceso de la referencia.

**GERSON CASTAÑEDA BARRERA**

C.C. 1.016.027.269

T.P. 243.829 del C. S. J.

**2 adjuntos** **01 Memorial - Acreditación Pago Por Consignación.pdf**

195K

 **comprobante.pdf**  
1167K

**Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023**

**Señor,  
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.**

**Rad. No.: 2023-00837-00  
Asunto: Contestación demanda**

**EL ARROZAL Y CIA S.C.A. contra FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, SUSANA ROMERO GIRALDO, JULIETH ROMERO GIRALDO, RUBY AMPARO ROMERO PARRA, Y ROBERTO ROMERO ESCOBAR**

**JOSE GABRIEL PEREIRA ANGARITA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de **FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR, SUSANA ROMERO GIRALDO, Y RUBY AMPARO ROMERO PARRA**, conforme a los poderes otorgados, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de pago por consignación instaurada por la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S.C.A.**, en los siguientes términos:

**I. FRENTE A LOS HECHOS:**

- 1. Al hecho primero:** Es cierto.
- 2. Al hecho segundo:** Es parcialmente cierto. Además, de los \$85.000.000 fijados como honorarios y gastos del Tribunal, se debe tener en cuenta que sobre dicha suma se causó IVA por valor de \$15.200.000; los cuales fueron pagados por mis representados en su totalidad.
- 3. Al hecho tercero:** Es parcialmente cierto. Empero, se debe tener en cuenta que a dicho valor se debe adicionar el pago inicial realizado al momento de presentar la demanda ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 4. Al hecho cuarto:** Es cierto. Ante la negativa por parte de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S.C.A.** se debe cumplir con el pago del 50% de los honorarios fijados por el Tribunal.
- 5. Al hecho quinto:** Es cierto. Si bien se recibió una oferta para el pago de \$50.100.000, por concepto del 50% de los honorarios y gastos fijados por el

Tribunal, no se mencionó el pago de intereses moratorios causados, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

6. **Al hecho sexto:** No es cierto. Como consecuencia de la renuencia de la sociedad EL ARROZAL Y CIA S.C.A., mis representados debieron incurrir en costos financieros adicionales, como el 4x1000, el cual debe ser cubierto en las transacciones financieras. Así mismo, se solicitó el pago de los intereses moratorios, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, en virtud de la cual, el Tribunal realizó la certificación del pago de los honorarios.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Respecto de las pretensiones formuladas por la demandante, me permito referirme de la siguiente manera:

Resulta menester establecer que mis representados **JAMÁS** se han abstenido de recibir el pago de los valores que son adeudados actualmente, en efecto, tal como se expresó el 28 de julio de 2023, a través de la respuesta a la oferta recibida por mis representados, se **ACEPTÓ** el pago de la suma de \$50.100.000, por concepto del 50% de los honorarios y gastos fijados por el Tribunal de Arbitramento No. 141297.

No obstante lo anterior, además del pago de \$50.100.000 que se adeudan a mis representados, la sociedad deudora deberá pagar los intereses moratorios causados, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012:

*“(...) A cargo de la parte incumplida, se causarán intereses de mora a la tasa más alta autorizada, desde el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que cancele la totalidad de las sumas debidas. (...)”*

Por ende, queda claro que, además de los saldos pagados por concepto de los honorarios del Tribunal, como consecuencia de la mora en el pago, **la parte incumplida tiene la obligación de pagar los intereses moratorios** que se causen entre el vencimiento del plazo para consignar y hasta el momento en que se realice el pago efectivo.

No es dable acoger la argumentación de la demandante, según la cual mis representados:

*“dieron respuesta al ofrecimiento de pago realizado por EL ARROZAL Y CIA. S.C.A. **sin aceptarlo**, incluyendo irracionalmente sumas que nada tienen que ver con la obligación.”*

Puesto que tan sólo se exigió el pago de los intereses moratorios causados, con sustento en el artículo 27 ex ante señalado, así como también, el pago de los gastos financieros en los que debieron incurrir mis representados ante la negativa por parte de la sociedad EL ARROZAL Y CIA S.C.A. de pagar el 50% de los honorarios del Tribunal No. 141297 al que estaban obligados por la cláusula compromisoria que contienen los estatutos sociales de dicha sociedad.

Respecto a la respuesta del 28 de julio de 2023, en la que se aceptó el pago, no se recibió comunicación adicional por parte de los representantes de la sociedad EL ARROZAL Y CIA S.C.A.; dando a entender su negativa de cumplir con el pago de las sumas pagadas por mi representados, y que en todo momento se ciñeron a los preceptos legales que regulan la materia. De hecho, han transcurrido 3 meses desde que se realizó el pago de los honorarios del Tribunal No. 141297, sin que a la fecha se haya recibido el pago de la suma de \$50.100.000, más los intereses moratorios causados hasta la fecha.

Por lo tanto, realmente se ha presentado una renuencia en no cumplir con el pago de las sumas adeudadas a mis representados; se reitera que se **ACEPTA** el pago por el valor de \$50.100.000, pero se deberán pagar los intereses moratorios que se han causado hasta la fecha efectiva del pago conforme lo ordena el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

En cuanto a la pretensión cuarta de la demanda, no se acepta que mis representados sean condenados en costas del proceso, puesto que tal como se demostró no se ha presentado negativa en recibir el pago que es adeudado por EL ARROZAL Y CIA S.C.A.; todo lo contrario, tan sólo se exigió se pagarán los intereses moratorios causados sobre la suma de \$50.100.000, frente a lo cual no se recibió respuesta o propuesta alguna por parte de la deudora; lo cual no es irracional.

Por último, en pro de la buena fe, se debe mencionar que el 25 de agosto de 2023, fue radicada demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de EL ARROZAL Y CIA S.C.A., en la que se pretende el pago del 50% de los honorarios del Tribunal No. 141297, por valor de \$50.100.000, así mismo, de los intereses moratorios causados hasta la fecha efectiva de pago; el proceso fue asignado al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá y le fue asignado el No. de radicado 2023-00979-00. Actualmente, la demanda se encuentra al despacho para ser admitida.

Lo anterior, acredita que ante la negativa cumplir con la obligación de realizar el pago por parte de EL ARROZAL Y CIA S.C.A.; mis representados debieron radicar demanda ejecutiva para obtener el pago de los saldos que actualmente le son adeudados. Cabe aclarar que la demanda en mención fue radicada sin tener conocimiento sobre el proceso de pago por consignación, del cual tuvimos conocimiento hasta el día 17 de octubre de 2023.

### **III. RENUNCIA TÉRMINOS:**

Por medio del presente, en uso de las facultades otorgadas por mis poderdantes, manifiesto que hago expresa renuncia a los términos conferidos para presentar la contestación a la demanda de pago por consignación que fue incoada por parte de EL ARROZAL Y CIA S.C.A. en contra de mis representados, por lo que solicito se dé continuidad al proceso con la mayor antelación.

### **IV. PRUEBAS:**

#### **A. Documentales:**

1. Acta individual de reparto del 24 de agosto de 2023, asignada al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá.

### **V. ANEXOS:**

1. La relacionada en el acápite de pruebas.

### **VI. NOTIFICACIONES:**

La demandante y sus apoderados en los correos descritos en la demanda.

#### **Los demandados:**

- Roberto Romero Escobar, al correo electrónico: [robertoromeroe@gmail.com](mailto:robertoromeroe@gmail.com)
- Fidelina Escobar Mejía, al correo electrónico: [fidemejia@yahoo.com](mailto:fidemejia@yahoo.com)
- Ruby Amparo Romero Parra, al correo electrónico: [ruby\\_romero31@hotmail.com](mailto:ruby_romero31@hotmail.com)
- Susana Romero Giraldo, al correo electrónico: [susanromer1945@gmail.com](mailto:susanromer1945@gmail.com)
- Julieth Romero Giraldo, al correo electrónico: [rjulieth719@gmail.com](mailto:rjulieth719@gmail.com)

#### **El Suscrito:**

En la secretaría de su Despacho, o en la Calle 110A#7C-57, Bogotá, y/o al correo electrónico: [jpereira@gutierrezuribe.com.co](mailto:jpereira@gutierrezuribe.com.co) .

Atentamente,

*Jose Pereira*

---

**JOSE GABRIEL PEREIRA ANGARITA**

C.C. 1.047.511.669 de Cartagena

T.P. 390.480 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – (REPARTO).

E. S. D.

**Referencia:** Proceso especial de pago por consignación de El Arrozal y Cía. S.C.A. en contra de Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo.

**Asunto:** Memorial de demanda de pago por consignación.

**JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.383 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 194.334 del Consejo Superior del Superior, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S.C.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 830.011.743 – 2, de conformidad con el poder especial y el certificado de existencia y representación legal que aportó con esta demanda, acudo a su Despacho con el fin de promover **PROCESO ESPECIAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN**, para que mediante el trámite previsto en el del artículo 381 del Código General del Proceso, se hagan los pronunciamientos que más adelante señalo, en los siguientes términos:

## I. PARTES.

### A. Demandante:

**EL ARROZAL Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT 830.011.743 – 2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Jonathan Romero Giraldo, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., con C.C. No. 79.835.249 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto.

### B. Demandados:

**FIDELINA ESCOBAR MEJÍA**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 41.645.116;

**RUBY AMPARO ROMERO PARRA**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con la C.C. No. 41.778.184;

**ROBERTO ROMERO ESCOBAR**, persona natural, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.994.332;

**SUSANA ROMERO GIRALDO**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.032.363.176; y

**JULIETH ROMERO GIRALDO**, persona natural, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 52.753.247.

En adelante y de forma conjunta los “Demandados”

## II. HECHOS.

1. Los Demandados por intermedio de su abogada, interpusieron demanda arbitral de Impugnacion de Acta Asamblea de Accionistas el 10 de febrero de 2023 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. dicho trámite se le asignó número 141297.

2. El 4 de julio de 2023 el Tribunal de Arbitramento, profirió Auto No. 12 en el que resolvió fijar la suma de sus honorarios en OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (COP \$85.000.000).
3. El 17 de julio de 2023, los Demandados, por intermedio de su abogada, radicaron ante el Tribunal constancia del pago de los honorarios y gastos por la suma de COP \$47.573.962.
4. El 26 de julio de 2023, los Demandados por intermedio de su abogada, acreditaron el pago de los honorarios y gastos correspondientes a la sociedad comercial EL ARROZAL Y CIA S.C.A. por la suma de COP \$50.100.000.
5. El 27 de julio de 2023, EL ARROZAL Y CIA. S.C.A. envió a los Demandados un ofrecimiento de pago por los COP \$50.100.000, correspondientes a su parte de honorarios, en los términos de los artículos 1657 y ss. del Código Civil.
6. El día 28 de julio de 2023, los Demandados por intermedio de su abogada, dieron respuesta al ofrecimiento de pago realizado por EL ARROZAL Y CIA. S.C.A. **sin aceptarlo**, incluyendo irracionalmente sumas que nada tienen que ver con la obligación.

### III. PRETENSIONES.

Con fundamento en la normatividad jurídica de la República de Colombia y previo el trámite procesal que aquí se plantea, solicito comedidamente al Despacho que se hagan efectivas las siguientes pretensiones:

1. DECLARAR en mora de recibir a Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo de la suma de COP \$50.100.000.
2. ACEPTAR el ofrecimiento de pago realizado el 27 de julio de 2023 que realizó mi poderdante previamente a esta demanda.
3. AUTORIZAR a mi poderdante a consignar en el Banco Agrario S.A. la suma de COP \$50.100.000 respecto a los señores Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo.
4. CONDENAR a Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo al pago de costas y en agencias en derecho.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento los derechos que le asisten a mi representada en el artículo 1657 y ss. del Código Civil, en el artículo 381 del Código General del Proceso y en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

El artículo 1658 del Código Civil dispone:

*“La consignación debe ser precedida de oferta; y para que ésta sea válida, reunirá las circunstancias que requiere el artículo 1658 del Código Civil:*

*1a.) Que sea hecha por una persona capaz de pagar.*

*2a.) Que sea hecha al acreedor, siendo éste capaz de recibir el pago, o a su legítimo representante.*

*3a.) Que si la obligación es a plazo, o bajo condición suspensiva, haya expirado el plazo o se haya cumplido la condición.*

*4a.) Que se ofrezca ejecutar el pago en el lugar debido.*

*5a.) Que el deudor dirija al juez competente un memorial manifestando la oferta que ha hecho al acreedor, y expresando, además, lo que el mismo deudor debe, con inclusión de los intereses*

vencidos, si los hubiere, y los demás cargos líquidos; y si la oferta de consignación fuere de cosa, una descripción individual de la cosa ofrecida.

6a.) *Que del memorial de oferta se confiera traslado al acreedor o a su representante.*”

Se cumplen todos los requisitos de ley para el pago por consignación.

## VI. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente en razón a que convergen los factores de cuantía y de territorio por ser el Juez del domicilio del demandado, que determinan la asunción del presente negocio por su parte. Al proceso que inicio con este líbello se le debe dar el trámite correspondiente al proceso especial el artículo 381 del Código General del Proceso.

## VIII. PRUEBAS.

Solicito comedidamente al Despacho, que se sirva decretar, practicar y valorar los siguientes medios de prueba en los que se fundamenta la demanda:

### A. Documentales:

1. Auto No. 12 del Tribunal Arbitral 141297.
2. Ofrecimiento de pago realizado por EL ARROZAL Y CIA SCA.
3. Respuesta al ofrecimiento de pago realizado por la apoderad de los Demandados.
4. Poder especial con facultad de recibir de los Demandados a la Dra. Diana Gutierrez.

## IX. MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito comedidamente al Despacho que en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. ORDENAR al Tribunal Arbitral No. 141297 que se abstenga de proferir el certificado para la ejecución de los honorarios en los términos del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 atendiendo a la oferta de pago realizada el día 27 de julio de 2023.
2. ORDENAR a los demandados Sres. Fidelina Escobar Mejía, Ruby Amparo Romero Parra, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Julieth Romero Giraldo abstenerse de iniciar proceso ejecutivo alguno en contra con ocasión
3. OFICIAR en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 al Tribunal Arbitral No. 141297 en los correos electrónicos: ([radicaciondocumentosCAC@ccb.org.co](mailto:radicaciondocumentosCAC@ccb.org.co)) y ([ubarraquer@me.com](mailto:ubarraquer@me.com)) sobre la presente medida cautelar.

## X. ANEXOS.

1. Poder especial otorgado por El Arrozal y Cia. S.C.A. para la representación en el trámite procesal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de El Arrozal y Cia. S.C.A..
3. Los enunciados en el acápite de pruebas.

## XI. NOTIFICACIONES.

# GAMBOA, GARCÍA & CARDONA

— ABOGADOS —

## A. Demandante:

El Arrozal y Cia. S.C.A., recibirá notificaciones en la Cra. 69 P #71-13 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [elarrozalycia@yahoo.com](mailto:elarrozalycia@yahoo.com)

## B. Demandados:

Fidelina Escobar Mejía, recibirá notificaciones en la Cra. 22 # 100 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [fidemejia@yahoo.com](mailto:fidemejia@yahoo.com).

Ruby Amparo Romero Parra, recibirá notificaciones en la Cra. 22 # 100 - 44 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico: [ruby\\_romero31@hotmail.com](mailto:ruby_romero31@hotmail.com).

Roberto Romero Escobar, en la dirección de en la dirección de EL ARROZAL & CIA SCA, Cra. 69 P #71-13 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [robertoromeroe@gmail.com](mailto:robertoromeroe@gmail.com).

Susana Romero Giraldo, en la dirección de en la dirección de EL ARROZAL & CIA SCA, Cra. 69 P #71-13 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [goutsolabici@gmail.com](mailto:goutsolabici@gmail.com).

Julieth Romero Giraldo, en la dirección de en la dirección de EL ARROZAL & CIA SCA, Cra. 69 P #71-13 de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: [julieta.romero@gmail.com](mailto:julieta.romero@gmail.com).

## C. El Suscrito:

Gamboa, García & Cardona Abogados - recibirá notificaciones en la Cra. 9 No. 80 – 45 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos: [jfoldan@gclegal.co](mailto:jfoldan@gclegal.co) y [fadiaz@gclegal.co](mailto:fadiaz@gclegal.co).

Del Despacho,



**Juan Felipe Roldán Pardo.**

C.C. No. 80.876.383 de Bogotá D.C.

T.P. No. 194.334 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. – (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: Proceso de pago por consignación de EL ARROZAL Y CIA SCA en contra de Fidelina Escobar Mejía y otros.

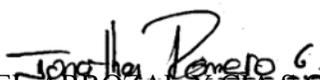
Asunto: Poder Especial.

EL ARROZAL Y CIA S.C.A. identificada con NIT 830.011.743-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en este acto por el Sr. JONATHAN ROMERO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 79.835.249 por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente a:

- (i) JUAN FELIPE ROLDAN PARDO, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.876.383 de Bogotá abogado en ejercicio con T.P. No. 194.334 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [jfrolدان@gclegal.co](mailto:jfrolدان@gclegal.co) y/o
- (ii) FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.020.777.058., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 277.796 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: [fadiaz@gclegal.co](mailto:fadiaz@gclegal.co) ; y/o

Para que individual y/o separadamente, en nombre y representación de EL ARROZAL Y CIA S.C.A. adelanten proceso de pago por consignación en los términos del artículo 381 del CGP en contra de FIDELINA ESCOBAR MEJIA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR, RUBY AMPARO ROMERO PARRA y SUSANA ROMERO GIRALDO en los términos del ofrecimiento de pago realizado el pasado 27 de julio de 2023. Los apoderados quedan facultados en especial, para interponer recursos, incidentes, contestar, reconvenir, conciliar, transigir, recurrir, recibir y en general para adelantar cualquier actuación para determinado fin los apoderados quedan facultados para participar en la designación de árbitros y modificar la cláusula compromisoria.

Atentamente,

  
EL ARROZAL Y CIA S.C.A.  
NIT 830.011.743-2.

Acepto,

Juan Felipe Roldán Pardo  
C.C. No. 80.876.383  
T.P. No. 194.334 del C.S. de la J.

Acepto,

Felipe Andrés Díaz Alarcón  
C.C. No. 1.020.777.058  
T.P. No. 277.796 del C.S. de la J.

## Nicolás Mauricio Varela

---

**De:** EL ARROZAL <elarrozalycia@yahoo.com>  
**Enviado el:** martes, 1 de agosto de 2023 3:20 p. m.  
**Para:** Felipe AndrA©s DAaz; Juan Felipe RoldA;n  
**Asunto:** Poder Arrozal  
**Datos adjuntos:** Poder Pago por consignaciòn EL ARROZAL.pdf

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17  
Recibo No. AB23224616  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: EL ARROZAL Y CIA S C A  
Nit: 830011743 2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00675196  
Fecha de matrícula: 11 de diciembre de 1995  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 69 P N° 71A -13 Las Ferias  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: elarrozalycia@yahoo.com  
Teléfono comercial 1: 7460021  
Teléfono comercial 2: 6013571780  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 69 P N° 71A -13 Las Ferias  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: elarrozalycia@yahoo.com  
Teléfono para notificación 1: 7460021  
Teléfono para notificación 2: 6013571780  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17  
Recibo No. AB23224616  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

E.P. No. 3.257, Notaría 58 de Santafé de Bogotá del 5 de diciembre de 1.995, inscrita el 11 de diciembre de 1.995 bajo el número 519.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: EL ARROZAL Y CIA S. EN C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 499 del 02 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 14 de abril de 2008, bajo el No. 1205498 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: EL ARROZAL Y CIA S. EN C., por el de: EL ARROZAL Y CIA. S C A.

Por Escritura Pública No. 499 del 02 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 14 de abril de 2008, bajo el No. 1205498 del libro IX, la sociedad se transformó de sociedad en comandita simple a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre: EL ARROZAL Y CIA S C A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 1270 del 28 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 19 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 5 de Agosto de 2022 con el No. 02865192 del Libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 11001-31-10-019-2022-00147-00, ordenó que no se podrá registrar transferencia, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de conformidad según lo dispone el numeral 7 del artículo 593 del C.G.P., que posea el causante Roberto Romero Liévano quien en vida se identificaba con C.C. 2.875.514, en las sociedades EL ARROZAL Y CIA S.C.A. NIT. 830.011.743-2, CEREALES EL LIDER Y CIA S.C.A., NIT. 830.011.745-7 y GIRALDO ESCOBAR BELTRÁN Y CIA S.C.A., NIT: 830.008.987-1.

Mediante Resolución No. 20204200084097 del 30 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito el 8 de Junio de 2021 con el No. 02713383 del libro IX, en virtud del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, resolvió prorrogar el término de la licencia de funcionamiento del departamento de seguridad a la sociedad de la referencia hasta el 12 de mayo de 2023.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de abril de 2058.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad el ARROZAL Y CÍA. S. C. A.: Tendrá como objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: A). La compra o importación de aceites, grasas, margarinas, leche, cacao, granos, cereales procesados y sin procesar y toda clase materias primas y/o productos alimenticios, así como todos sus derivados en los mercados nacionales y del exterior. B). La obtención de licencias de importación y exportación correspondientes, la introducción al país de las mercancías adquiridas en el exterior y la nacionalización de las mismas. C). El procesamiento de aceites, grasas y todos sus derivados, debidamente embotellados y grasas empacadas o enlatadas para distribuir dentro del mercado nacional y explotar ante los mercados externos de América y Europa de todos los productos procesados y elaborados por la sociedad. D). Reenvase y reempaque de destilados o productos similares extranjeros introducidos en toneles y barriles, recibo de mercancías de la misma naturaleza de las que comprende el objeto social, producidas por fabricas o casas extranjeras, para ser distribuidas en el mercado nacional, establecimiento de bodegas y almacenes para la venta de los aceites y grasas importadas al por mayor y al detal; en igual forma la venta al por mayor y al detal a nivel local y nacional de los productos procesados de aceites, grasas, margarinas, leches en polvo y similares, producidos por el arrozal y cía. S en c., E). Comercio al por mayor y al detal de granos, vegetales, panadería, bizcochería, víveres, abarrotos, rancho, licores y similares, elementos de aseo y todos los productos relacionados con la canasta familiar. F) El servicio de parqueadero para toda clase de vehículos en terrenos de su propiedad o arrendados G). La sociedad podrá explotar y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comercializar todo lo relacionado con productos cosméticos, teniendo en cuenta que dentro del procesamiento de los productos como aceites e inherentes se recuperan residuos químicos que sirven para procesar otros productos; h). Importar y exportar maquinaria agrícola e industrial, intervenir en la producción, explotación, importación de toda clase de productos nutricionales, intervenir en la prestación de servicios nutricionales. I). Compra y venta de franquicias y patentes. J). En el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá contratar, adquirir, poseer, administrar, arrendar, subarrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles y en general realizar toda clase de actos jurídicos, contractuales y extracontractuales, relativos a bienes tangibles o intangibles, tornar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, en forma de mutuo, pagares, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier forma y en general ejecutar y celebrar toda clase de contratos bancarios y de crédito, garantizando los préstamos con hipoteca, prenda o cualquier otro medio legal. K. Intervenir en toda clase de operaciones a crédito, girar, aceptar, asegurar, endosar, adquirir, protestar, pagar o protestar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores. L), celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones, registrar, adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título inventos industriales, nombres comerciales y cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial, transigir, desistir y apelar decisiones judiciales, administrativas y de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés la sociedad frente a terceros. M). En cumplimiento y desarrollo de sus objetivos podrá constituir con otras personas naturales o jurídicas, nuevas sociedades, efectuando aportes nuevos, aportando parte de sus activos si así lo determinan, o fusionándose con otra u otras y en fin celebrar el contrato social en todas las formas dentro de los parámetros sociales. N). La sociedad podrá desarrollar todos los demás actos directamente relacionados con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la sociedad por medio de su administrador o por medio de los apoderados especiales que constituya. O). La sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los socios o de terceras personas, ni garantizar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias. P). La sociedad podrá enajenar a cualquier título oneroso toda clase de bienes inmuebles, muebles y demás equipos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social, igualmente negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables, dar o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recibir en mutuo con o sin garantías, formar, organizar, financiar sociedades o empresas que tengan objetos similares o iguales al suyo propio o que tengan por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado obtener mejores posibilidades ,para el cumplimiento de su objeto social, Q). Constituir apoderados generales o especiales con facultades para recibir, transigir, conciliar, o comprometer a fin de que la sociedad siempre oportuna y convencionalmente representada en juicio o fuera de él, ante cualquier funcionario, entidad o corporación, organismo descentralizado, sociedad de economía mixta, instituciones de utilidad común y ante las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y en general a realizar actividades, negocios, operaciones actos o contratos directamente relacionados con su objeto social o necesarios para el cabal desarrollo del mismo.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$8.000.000.000,00  
No. de acciones : 8.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.333.334.000,00  
No. de acciones : 5.333.334,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.333.334.000,00  
No. de acciones : 5.333.334,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El representante legal será el Gerente o socio gestor y ante su falta temporal o absoluta será reemplazado por un tercero en calidad de Gerente, quién no podrá tener la calidad de accionista, ni tener con

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
algun accionista parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Este Gerente será nombrado por el socio gestor conforme a los estatutos. La Sociedad contara con 5 Socios Gestores Suplentes Temporales, y 2 Suplentes de los Socios Gestores Suplentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Socio Gestor ejercerá sus funciones en forma vitalicia, será el Gerente y Representante Legal de la sociedad, administrará la empresa con irrestrictas facultades dispositivas y administrativas y en tal virtud actuará en nombre de la Sociedad. Tendrá las siguientes facultades: A. Tendrá el uso exclusivo de la razón social. B. Será el representante legal de la compañía; C. Tendrá todos los poderes necesarios para actuar, con el más amplio sentido dentro de la ejecución y desarrollo ordinario del objeto social, sin ninguna condición o limitación. D. Tendrá la potestad de tomar las decisiones que considere convenientes, tanto administrativas, económicas o de cualquier índole, podrá comprar y vender sin ninguna restricción, así mismo podrá realizar toda clase de actos o transacciones para el buen desarrollo y fortalecimiento de la compañía, sin que para ello sea necesario reunir a los accionistas comanditarios; además podrá: E. Suscribir toda clase de contratos, firmar documentos y realizar toda clase de negocios sin restricción o limitación alguna en su cuantía, condiciones, tiempo y lugar. F. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y señalar su asignación. G. Admitir el ingreso de nuevos accionistas comanditarios de la familia con nuevos aportes. H. Resolver la forma de distribución de las utilidades líquidas o compensación de las pérdidas resultantes, creando cuando lo juzgue conveniente, aparte de las reservas legales, reservas especiales con dichas utilidades. I. Examinar, aprobar o improbar conjuntamente con los accionistas comanditarios las cuentas, inventarios e informes administrativos y financieros de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general y expresamente el detalle de resultados del ejercicio contable anual. J. Reformar los estatutos sociales, según la ley y lo previsto en los presentes estatutos. K. Aprobar la fusión con otras sociedades, la escisión, la creación u organización de filiales y la enajenación o arrendamiento de la totalidad de sus bienes. L. Aprobar la disolución de la Compañía. M. Aprobar los aumentos de capital autorizado, suscrito y pagado, al igual que crear los fondos y las reservas que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

considere necesarias. N. Autorizar la constitución de garantías sobre los bienes sociales tendientes a respaldar obligaciones de la sociedad o de terceros. Ñ. Establecer sucursales, agencias o dependencias dentro del territorio nacional. O. Decidir sobre el retiro o exclusión de accionistas, de acuerdo con los reglamentos establecidos para ello. P. Tomar en general las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés común de los accionistas conforme a las leyes vigentes y a los estatutos. Q. Las demás que le correspondan, conforme a la Ley y a los estatutos, sin condiciones o limitaciones. El Socio Gestor, tendrá a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Cuando así lo considere, nombrar y remover libremente a los administradores de la sociedad, señalarle las facultades y su respectiva remuneración. B. Convocar la Asamblea General de Accionistas comanditarios a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. C. Determinar las bases sobre las cuales deba decretarse la emisión de acciones existentes en reserva y expedir el reglamento de suscripción correspondiente indicando la fecha en que se hará. D. Asesorar a los administradores de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones para la buena marcha de los negocios sociales. Para tal efecto podrá crear los comités consultivos o asesores que sean necesarios, reglamentar sus funciones, hacer las designaciones y señalar los honorarios de sus miembros. E. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, de las normas legales aplicables a la institución y de las decisiones que adopte la Asamblea General de Accionistas. F. Las demás que le corresponda conforme a la Ley y los estatutos, o que no siendo por ley de competencia de la Asamblea de la sociedad no hayan sido asignadas especialmente a ningún organismo. Sociedad no hayan sido asignadas especialmente a ningún organismo. En todo caso el gerente cuando no sea el socio gestor, salvo autorización previa y expresa en contrario por parte del socio gestor o en su defecto de la Asamblea General de Accionistas, no estará facultado para: 1. Obligar a la sociedad como garante personal, ya sea como deudor solidario, codeudor, avalista, fiador o mediante cualquier otro acto o negocio jurídico mediante el cual garantice obligaciones de terceros. 2. Constituir garantías reales o mobiliarias sobre cualquier bien de la sociedad. 3. Sin perjuicio de las demás disposiciones estatutarias, cuando el gerente haya sido nombrado por el socio gestor en virtud del artículo trigésimo cuarto, no estará facultado para ejecutar actos o negocios jurídicos en donde la sociedad funja como parte pasiva o deudor por una cuantía igual o superior a 1.000 salarios

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mínimos legales mensuales vigentes. Los 5 Socios Gestores Suplentes contarán con las mismas facultades que le atribuyen los Estatutos Sociales al Socio Gestor, incluyendo atribuciones para representar legalmente a la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 17 del 25 de abril de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2011 con el No. 01483140 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Socio Gestor	Roberto Romero Lievano "Fallecido"	C.C. No. 2875514

Por Acta del 12 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 02982933 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Fredy Alfonso Campos Muñoz	C.C. No. 93395964

Por Escritura Pública No. 10243 del 21 de diciembre de 2022, de Notaría 68 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975875 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gestor Suplente Temporal	Pedro Miguel Bastidas Lopez	C.C. No. 87530332
Gestor Suplente Temporal	Jonathan Romero Giraldo	C.C. No. 79835249

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Gestor		Giovanny Romero Giraldo	C.C. No. 79993447
Suplente			
Temporal			
Gestor		Hugo Ernesto Romero	C.C. No. 1010188617
Suplente		Paez	
Temporal			
Suplente	Del	Juan Sebastian Romero	C.C. No. 1000989434
Gestor		Sandoval	
Suplente			
Suplente	Del	Lesly Alejandra Romero	C.C. No. 1022438654
Gestor		Sandoval	
Suplente			

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 30 del 12 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2019 con el No. 02512458 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Jaime Alberto Rincon Rivera	C.C. No. 80721474

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001373 del 20 de mayo de 1998 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	00636992 del 4 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000971 del 6 de junio de 2007 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01136559 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 2 de abril de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá	01205486 del 14 de abril de 2008 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
D.C.E. P. No. 0000499 del 2 de abril 01205487 del 14 de abril de  
de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000499 del 2 de abril 01205488 del 14 de abril de  
de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000499 del 2 de abril 01205489 del 14 de abril de  
de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0000499 del 2 de abril 01205498 del 14 de abril de  
de 2008 de la Notaría 65 de Bogotá 2008 del Libro IX

D.C.

Acta No. 0000009 del 23 de junio 01227697 del 11 de julio de  
de 2008 de la Representante Legal 2008 del Libro IXE. P. No. 612 del 14 de abril de 01290291 del 17 de abril de  
2009 de la Notaría 65 de Bogotá 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2308 del 6 de mayo de 01483137 del 30 de mayo de  
2011 de la Notaría 68 de Bogotá 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 588 del 8 de febrero de 01805944 del 12 de febrero de  
2014 de la Notaría 68 de Bogotá 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3009 del 26 de octubre 02391227 del 31 de octubre de  
de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 674 del 13 de abril de 02460569 del 30 de abril de  
2019 de la Notaría 41 de Bogotá 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3861 del 30 de octubre 02641044 del 3 de diciembre de  
de 2020 de la Notaría 68 de Bogotá 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 21 del 4 de enero de 02834746 del 3 de mayo de 2022  
2022 de la Notaría 68 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 5117 del 18 de julio de 02904340 del 29 de noviembre  
2022 de la Notaría 68 de Bogotá de 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 10243 del 21 de 02975875 del 11 de mayo de  
diciembre de 2022 de la Notaría 68 2023 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17  
Recibo No. AB23224616  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4711  
Actividad secundaria Código CIIU: 4723  
Otras actividades Código CIIU: 5221, 1040

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: MERCADOS LIDER SAN PABLO  
Matrícula No.: 01288474  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 L No. 64J-33 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Nombre: MERCADOS LIDER ESTRADA  
Matrícula No.: 01288476  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 70 Bis No. 64I-03  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER SAN FRANCISCO  
Matrícula No.: 01288478  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 F No. 63-71 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER AZUCENA  
Matrícula No.: 01288480  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 C No. 63-25 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER CARBONEL  
Matrícula No.: 01288481  
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2003  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 78 C No. 70A-43 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER CANDELARIA  
Matrícula No.: 01399908  
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 68 Sur No. 45C-16  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER LEON XIII

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Matrícula No.: 01419064  
Fecha de matrícula: 30 de septiembre de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 11 # 5 - 16 Sur  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MERCADOS LIDER LAURELES  
Matrícula No.: 01540984  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2005  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 73 B No. 80Q-22 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER NARANJOS  
Matrícula No.: 01540988  
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2005  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 87 No. 71D-03 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER GALICIA  
Matrícula No.: 01568951  
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2006  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 82 B No. 62B-73 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER VILLA ANNY  
Matrícula No.: 02194788  
Fecha de matrícula: 20 de marzo de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Tv 79 D No. 73 B 28 Sur  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER DESPENSA  
Matrícula No.: 02195222  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2012

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 11 # 11 - 47  
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: MERCADOS EL LIDER SAN FRANCISCO BAHIA  
Matrícula No.: 02523679  
Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2014  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 19 D No. 64 02  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER SANTA FE  
Matrícula No.: 02709287  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 56 F Sur No. 95 A 21  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER LAS FERIAS  
Matrícula No.: 02764995  
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 69 P No. 71 A - 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MERCADOS LIDER SAN CIPRIANO  
Matrícula No.: 02840210  
Fecha de matrícula: 13 de julio de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 167 A No. 55 A 71  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 152.302.331.592

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4711

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 23:30:17

Recibo No. AB23224616

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232246160889F**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**ACTA NÚMERO SIETE (07)**

**LUGAR Y FECHA.**

En Bogotá, a cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023), se reunió el Tribunal de Arbitramento instalado para resolver las diferencias existentes entre FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR, RUBY AMPARO ROMERO PARRA y SUSANA ROMERO GIRALDO como parte convocante y EL ARROZAL Y CÍA S.C.A. como parte convocada.

**ASISTENTES.**

Asistieron las siguientes personas:

- 1.- El Árbitro LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.
- 2.- La secretaria EUGENIA BARRAQUER SOURDIS.
3. Los convocantes, señores:
  - FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, con C.C.
  - JULIETH ROMERO GIRALDO, con C.C.
  - ROBERTO ROMERO ESCOBAR, con C.C.
  - RUBY AMPARO ROMERO PARRA, con C.C.
  - SUSANA ROMERO GIRALDO, con C.C.
4. La doctora DIANA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE, apoderada judicial de los Convocantes.
5. El doctor JUAN FELIPE ROLDÁN PARDO, apoderado judicial de la Convocada.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN.**

**Informe secretarial**

1. El 26 de junio de 2023, se notificó a las partes el auto 11 de esa misma fecha.
2. El expediente virtual está completo y puede ser consultado en el siguiente enlace:  
[https://www.dropbox.com/sh/7f8ydlvm38i7fku/AACraHQ19ae\\_HWHT9Ckujgyga?dl=0](https://www.dropbox.com/sh/7f8ydlvm38i7fku/AACraHQ19ae_HWHT9Ckujgyga?dl=0)

Hasta aquí el informe presentado.

A continuación, el Tribunal profirió el siguiente,

**AUTO 12**

Bogotá, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO  
FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR,  
RUBY AMPARO ROMERO PARRA, SUSANA ROMERO GIRALDO  
vs.  
EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.  
Trámite 141297

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.36 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y teniendo en consideración que ya están surtidos los trámites correspondientes a la integración de la litis y el ejercicio del derecho de defensa, y que las partes no han solicitado de manera conjunta la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, el Tribunal procede a resolver respecto de los honorarios de los Árbitros y de la Secretaria y de las sumas que deberán cancelarse por concepto de gastos de administración de la Cámara de Comercio de Bogotá y gastos generales de funcionamiento del proceso.

Para efecto de la fijación de las sumas correspondientes se dará aplicación a lo previsto en el artículo 2.38 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Marco Tarifario para Arbitraje Nacional del mismo reglamento, artículos 8.1 y siguientes. Para lo anterior, se tiene en cuenta que el valor de la UVT para 2023 es \$42.412.

Ahora bien, dado que no es posible determinar la cuantía de las pretensiones de la demanda, el Tribunal dará aplicación a lo normado en el parágrafo 3 del referido artículo 8.1, que dispone que *“Cuando la cuantía de las pretensiones sea indeterminada, se asimilarán a los casos de mayor cuantía.”*, respetando el límite de tarifas máximas.

Con fundamento en lo anterior, el Tribunal,

**RESUELVE:**

**Primero.** Fijar a cargo de las partes en proporciones iguales, las siguientes sumas por concepto de honorarios del Árbitro, de la Secretaria, gastos de administración de la Cámara de Comercio de Bogotá y gastos generales de funcionamiento del proceso:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios para el Árbitro, sin IVA	\$40.000.000
Honorarios para la Secretaria, sin IVA	\$20.000.000
Gastos de administración de la Cámara de Comercio de Bogotá, sin IVA	\$20.000.000
Gastos generales de funcionamiento	\$5.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$85.000.000</b>

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO  
FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR,  
RUBY AMPARO ROMERO PARRA, SUSANA ROMERO GIRALDO  
vs.  
EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.  
Trámite 141297

---

**Segundo.** Con las precisiones siguientes, las sumas decretadas deberán ser consignadas a órdenes del Árbitro, dentro de los términos señalados en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, incrementando el valor del impuesto a las ventas (IVA) según el caso y efectuando los descuentos correspondientes al valor de las retenciones en la fuente por renta, IVA e ICA que se pudieran llegar a causar.

Las partes deberán entregar al Tribunal una copia de la liquidación que realicen, en la que discriminen por concepto y con porcentaje, los descuentos e incrementos que apliquen, con el fin de explicar las sumas consignadas. Copia del comprobante de consignación, junto con copia de la liquidación que hayan realizado para liquidar el valor consignado, se deberán remitir a la secretaría.

La parte convocante al momento de realizar el pago a ella correspondiente por concepto de gastos de administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá descontar el monto ya pagado por concepto de gastos iniciales de radicación de la demanda (Parágrafo 3 del numeral 2 del artículo 8.4 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá).

En relación con los honorarios, se informa que el Árbitro LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO pertenece al Régimen Simple de Tributación - RST, por lo que es responsable del impuesto de renta y del impuesto a las ventas (IVA), pero no deberá practicársele retención en la fuente por renta, ni por ICA, sino únicamente por el IVA, si hubiera lugar a ello.

La secretaria EUGENIA BARRAQUER SOURDIS, es responsable del impuesto de renta y del impuesto a las ventas (IVA).

En cuanto a los gastos de administración y funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación, se advierte a las partes que la Cámara de Comercio de Bogotá es una entidad responsable de IVA régimen común y no es contribuyente del impuesto de renta; es igualmente una entidad sin ánimo de lucro y es gran contribuyente por tanto no se le deberá practicar ninguna retención. (Resolución DIAN 001220 de 26 de diciembre de 2022).

Atendiendo a la obligación de expedir factura electrónica, ejecutoriada esta providencia, las partes entregarán a la Secretaria copia de su RUT e informarán los

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO  
FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR,  
RUBY AMPARO ROMERO PARRA, SUSANA ROMERO GIRALDO  
vs.  
EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.  
Trámite 141297

---

datos necesarios para la facturación, especialmente la dirección electrónica a la que deben remitírsele y reciben las facturas.

Para los fines pertinentes, se deberá entregar al Árbitro y a la Secretaria, las certificaciones de las retenciones en la fuente por renta, IVA e ICA, realizadas individualmente a nombre de cada uno de ellos.

Adicionalmente, se advierte que las expensas y gastos a que hubiere lugar, así como el IVA e ICA y las retenciones respectivas, se causarán de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que las sumas que se entregan deben ser contabilizadas como un depósito y el Árbitro las recibirá a ese título.

Para lo anterior, se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3, la causación de los honorarios del Árbitro y la Secretaria será proporcional y progresiva, así:

1. A la declaración de competencia del tribunal, un 25%.
2. Luego del cumplimiento de la etapa probatoria, un 25% adicional.
3. En el momento de presentación de los alegatos de conclusión, un 25% adicional.
4. El saldo de los honorarios, una vez terminado el arbitraje o por ejecutoria del laudo o de la providencia que lo aclare, corrija o complemente.

Los gastos de administración de la Cámara de Comercio de Bogotá se causarán en su totalidad una vez cobre firmeza el auto mediante el cual el Tribunal asuma competencia. (Artículo 28 de la Ley 1563 de 2012).

La facturación por parte del Árbitro y la Secretaria se realizará en el momento en que se vayan causando los honorarios y será en esos momentos en que las partes deben contabilizarlos y expedir los correspondientes certificados de retenciones.

En lo que refiere a los gastos generales de funcionamiento, estos son expensas procesales no sujetas a impuesto o retención alguna. En general, los gastos y expensas que se ocasionen dentro del proceso se someterán a lo previsto en el Código General del Proceso.

**Tercero.** Las sumas decretadas teniendo en cuenta las precisiones indicadas, deberán ser consignadas en alguna de las siguientes cuentas recaudadoras de Skandia Efectivo NIT. 800.194.363-2. Programa: Fondo de Inversión Colectiva – Skandia Efectivo.

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO  
FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, JULIETH ROMERO GIRALDO, ROBERTO ROMERO ESCOBAR,  
RUBY AMPARO ROMERO PARRA, SUSANA ROMERO GIRALDO  
vs.  
EL ARROZAL Y CÍA S.C.A.  
Trámite 141297

---

<u>FONDO</u>	<u>BANCO</u>	<u>CUENTA</u>	<u>TIPO</u>
SKANDIA EFECTIVO      800.194.363-2	BANCOLOMBIA	200-3081423-3	AHORROS
	BOGOTA	084-10531-1	CORRIENTE
	HELM BANK	009-36805-1	CORRIENTE
	COLPATRIA	8111000914	CORRIENTE
	CITIBANK	005-7550015	CORRIENTE
	OCCIDENTE	242-09036-3	CORRIENTE
	DAVIVIENDA	458169994423	CORRIENTE
	BBVA	309-01663-2	CORRIENTE
	CAJA SOCIAL	21002919479	CORRIENTE
	AVILLAS	059-01747-5	CORRIENTE
	GBN SUDAMERIS	100004035	CORRIENTE
	COOMEVA	0-52200027406	CORRIENTE
	SANTANDER	100-00363-1	CORRIENTE
	COOPCENTRAL	239-00024-3	CORRIENTE
	BANCO POPULAR	110-039-10907-9	CORRIENTE

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1743 de 2014, dada la fecha de presentación de la demanda que da origen a este proceso, en este trámite habrá lugar al pago de la Contribución Arbitral Especial.

La anterior providencia quedó notificada en audiencia y las partes expresaron su conformidad con la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, todos los asistentes participaron a través de medios electrónicos y por esa vía el Tribunal aprobó el acta. De lo anterior la secretaría deja constancia y en consecuencia firma.

El Árbitro,

*Asiste por medios virtuales*  
**LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**

La secretaría,

  
**EUGENIA BARRAQUER SOURDIS**

**De:** Presidencia El Arrozal y Cia presidencia@elarrozal.co 

**Asunto:**

**Fecha:** 27 de julio de 2023, 4:22 p.m.

**Para:** fidemejia fidemejia@yahoo.com, Eugenia Sourdis eubarraquer@me.com

---



Jonathan Romero G.

Ofrecimiento\_de  
\_pago.pdf

62 KB

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023

Señores:  
Fidelina Escobar Mejía  
Ruby Amparo Romero Parra  
Roberto Romero Escobar  
Susana Romero Giraldo  
Julieth Romero Giraldo  
Ciudad. -

**Ref. Ofrecimiento de pago.**

Señores,

Por medio de la presente comunicación me permito realizar ofrecimiento de pago del 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral No. 141.297 que cursa ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por un valor de \$50.100.000, los cuales fueron consumados el pasado 26 de julio de 2023 a las 11:14 P.M, por lo que me permito solicitar la información necesaria para realizar el pago y de qué manera va a ser imputado teniendo en cuenta la pluralidad de demandantes.

Cordialmente,

  
EL ARROZAL Y CIA S.C.A.

NIT 830011743 – 2.

C.C. – Dra. Eugenia Barraquer Sourdis.

**De:** DIANA GUTIERREZ dimagu2012@gmail.com   
**Asunto:** RESPUESTA OFRECIMIENTO DE PAGO INSTRUCCIONES

**Fecha:** 28 de julio de 2023, 11:15 a.m.

**Para:** eubarraquer@me.com, Radicacion Documentos CAC radicaciondocumentoscac@ccb.org.co

**Cc:** Fidelina Escobar fidemejia@yahoo.com, rjulieth719@gmail.com, Roberto Romero Escobar robertoromeroe@gmail.com, Ruby Amparo Romero Parra ruby\_romero31@hotmail.com, susanromer1945@gmail.com, elarrozalycia@yahoo.com, Juan Felipe Roldán jfroidan@gclegal.co, Felipe Andrés Díaz fadiaz@gclegal.co, Alejandra Ángel Posse aangel@gclegal.co

DG

Dra. Barraquer:

Adjunto encuentre la respuesta y las instrucciones del pago sobre la oferta realizada por la sociedad convocada el EL ARROZAL S EN CA , indicando que esto se trata de un proceso y por lo tanto requiere de una formalidad, ausente en la comunicación recibida o con desconocimiento de la misma. Por lo cual , nos permitimos indicar que se deben liquidar los costos financieros de la transacción realizada y que se presentó un incumplimiento en el pago a su cargo

Copio a las partes porque de proceder con el pago se entenderá realizado con la correspondiente información a este tribunal

Cordialmente,

*Diana María Gutiérrez Uribe*



Movil: 57-3103205898

Calle 110A #7C-57

[www.gutierrezuribe.com.co](http://www.gutierrezuribe.com.co)



20230728  
RESPU...(2).pdf

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023

**Señores,**  
**Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá**  
**Atn. Dra. EUGENIA BARRAQUER**  
**Secretaria**  
**Ciudad**

**Referencia:** Trámite Arbitral de Fidelina Escobar Mejía, Roberto Romero Escobar y Ruby Romero Parra contra El Arrozal y CIA S.C.A.  
**Radicado:** 141297  
**Asunto:** **Oferta de Pago**  
**Convocantes:** FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, ROBERTO ROMERO ESCOBAR Y RUBY AMPARO ROMERO PARRA  
**Convocados:** EL ARROZAL Y CIA S.C.A.

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, ROBERTO ROMERO ESCOBAR Y RUBY ROMERO PARRA, SUSANA ROMERO GIRALDO y JULIETH ROMERO GIRALDO**. convocantes dentro del trámite arbitral, por medio de la presente damos respuesta al ofrecimiento de pago realizado por el señor Jonathan Romero, en nombre del convocado de este tribunal, para el pago que debieron de realizar en oportunidad y que de acuerdo con la ley hicieron mis representados el pasado 26 de Julio, así las cosas el pago cumplido debió realizarse el día 18 de julio, fecha oportuna del pago.

Lo anterior para dar claridad al representante del convocado e indicar que deberá reconocer la mora de su actuación.

Por lo anterior mis representados en aras de aceptar el pago antes indicado han incurrido en un costo financiero que se cubrió y pago pero que ha generado un valor adicional desde el 19 de julio y hasta el momento que se pague; el cual se estima en la tasa certificada para operaciones de crédito vigente a junio de 2023 que es el 44,4% efectivo anual. Mas el valor del impuesto del 4 X 1000, obligatorio en todas las transacciones financieras que se realizan.

Así las cosas, al valor pagado \$50.100.000, deberá cargarse los conceptos antes indicados, liquidando desde el 19 de julio fecha en la cual ya estaba incumplido el pago y el impuesto indicado consignado a la siguiente cuenta de Ahorros:

**TITULAR: ASESORIAS Y TACTICAS SAS**  
**NIT: 900.576.646 -4**  
**CUENTA: AHORROS DAVIVIENDA**

**No. 457200102467**

Cumplido el pago con estas instrucciones y confirmado al tribunal de arbitramento, con el debido soporte, se entenderá realizado el pago.

Cordialmente;

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Gutierrez Uribe', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE

Apoderada

**FIDELINA ESCOBAR MEJÍA, ROBERTO ROMERO ESCOBAR Y RUBY ROMERO PARRA,  
*SUSANA ROMERO GIRALDO Y JULIETH ROMERO GIRALDO.***

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Centro de Arbitraje y Conciliación  
Ciudad

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

RUBY AMPARO ROMERO PARRA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.778.184, en mi calidad de accionista comanditaria de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S EN C.A.**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.782.992 y portadora de la tarjeta profesional 75.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ARBITRAL** contra la sociedad **EL ARROZAL CIA S EN C.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con NIT 830.011.743-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. La Demanda se adelanta de conformidad con la cláusula compromisoria pactada en los estatutos de la sociedad, estando vigente la de la Escritura 499 del 2 de abril de 2008, de la Notaria 65 de Bogotá, en la cual se establece " **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se ajustará a lo dispuesto en las normas especiales, de acuerdo con las siguientes reglas: (a).- El tribunal estará integrado por un (1) árbitro (b).- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social (c).- El tribunal decidirá en derecho (d).- El tribunal funcionara en el domicilio social en la sede del centro de Arbitraje**"

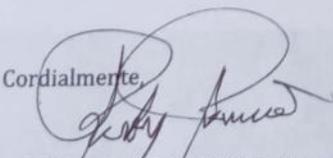
La demanda arbitral tendrá como objeto la **IMPUGNACION DEL ACTA DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá por el Revisor Fiscal de la compañía, señor JAIME ALBERTO RINCON RIVERA, con una supuesta capitalización que se pactó en esta Asamblea, y que consta supuestamente en la reunión de dicha fecha, sobre la cual no ha sido posible que se entregue el acta que recoge la reunión de Asamblea y contra todos los actos que se han derivado de esta actuación social a los estatutos de la sociedad **EL ARROZAL Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, en adelante "EL ARROZAL Y CIA S EN C.A".

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del proceso, y en general queda investido de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que mi correo electrónico es [ruby\\_romero31@hotmail.com](mailto:ruby_romero31@hotmail.com) y el de mi apoderada es [dimagu2012@gmail.com](mailto:dimagu2012@gmail.com)

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Cordialmente,

  
RUBY AMPARO ROMERO PARRA  
C.C. 41.778.184

Acepto,

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE  
C.C. 39.782.992 de Usaquén  
T.P. 75.991 del C. S. de la J





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15584772

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: RUBY AMPARO ROMERO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41778184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrkn4d7pzk  
09/02/2023 - 14:35:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de OTORGAMIENTO DE PODER signado por el compareciente.



**MARTHA FERRER RIVADENEIRA**

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: e3mrkn4d7pzk



Acta 1

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Centro de Arbitraje y Conciliación  
Ciudad

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

SUSANA CAROLINA ROMERO GIRALDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.363.176 de Bogotá D.C. en mi calidad de accionista comanditaria de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S EN C.A.**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.782.992 y portadora de la tarjeta profesional 75.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ARBITRAL** contra la sociedad **EL ARROZAL CIA S EN C.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con NIT 830.011.743-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. La Demanda se adelanta de conformidad con la cláusula compromisoria pactada en los estatutos de la sociedad, estando vigente la de la Escritura 499 del 2 de abril de 2008, de la Notaria 65 de Bogotá, en la cual se establece " **ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se ajustará a lo dispuesto en las normas especiales, de acuerdo con las siguientes reglas: (a).- El tribunal estará integrado por un (1) árbitro (b).- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social (c).- El tribunal decidirá en derecho (d).- El tribunal funcionara en el domicilio social en la sede del centro de Arbitraje**"

La demanda arbitral tendrá como objeto la **IMPUGNACION DEL ACTA DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá por el Revisor Fiscal de la compañía, señor JAIME ALBERTO RINCON RIVERA, con una supuesta capitalización que se pactó en esta Asamblea, y que consta supuestamente en la reunión de dicha fecha, sobre la cual no ha sido posible que se entregue el acta que recoge la reunión de Asamblea y contra todos los actos que se han derivado de esta actuación social a los estatutos de la sociedad **EL ARROZAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, en adelante "EL ARROZAL Y CIA S EN C. A."

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del proceso, y en general queda investido de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que mi correo electrónico es [goutsolabici@gmail.com](mailto:goutsolabici@gmail.com) y el de mi apoderado es [dimagu2012@gmail.com](mailto:dimagu2012@gmail.com)

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Atentamente,

Acepto,

  
SUSANA CAROLINA ROMERO GIRALDO  
CC: 1.032.363.176 de Bogotá

DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE  
C.C. 39.782.992 del Usaquén  
T.P. 75.991 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15595329

En la ciudad de San Agustín, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de San Agustín, compareció: SUSANA CAROLINA ROMERO GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032363176 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Susana Romero Giraldo*



dom1k5927gle  
10/02/2023 - 08:53:25



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

LUCY AMPARO IBARRA MUÑOZ

Notario Único del Círculo de San Agustín, Departamento de Huila

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: dom1k5927gle

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
Centro de Arbitraje y Conciliación  
Ciudad

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ROBERTO ROMERO ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.994.332 en mi calidad de accionista comanditario de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S EN C.A.**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.782.992 y portadora de la tarjeta profesional 75.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ARBITRAL** contra la sociedad **EL ARROZAL CIA S EN C.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con NIT 830.011.743-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. La Demanda se adelanta de conformidad con la cláusula compromisoria pactada en los estatutos de la sociedad, estando vigente la de la Escritura 499 del 2 de abril de 2008, de la Notaria 65 de Bogotá, en la cual se establece "**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se ajustará a lo dispuesto en las normas especiales, de acuerdo con las siguientes reglas: (a).- El tribunal estará integrado por un (1) árbitro (b).- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social (c).- El tribunal decidirá en derecho (d).- El tribunal funcionara en el domicilio social en la sede del centro de Arbitraje**"

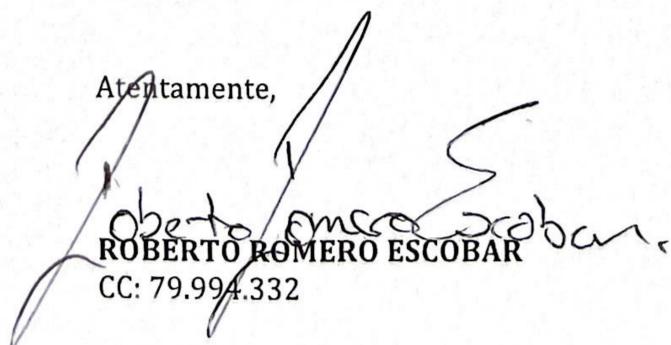
La demanda arbitral tendrá como objeto la **IMPUGNACION DEL ACTA DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá por el Revisor Fiscal de la compañía, señor **JAIME ALBERTO RINCON RIVERA**, con una supuesta capitalización que se pactó en esta Asamblea, y que consta supuestamente en la reunión de dicha fecha, sobre la cual no ha sido posible que se entregue el acta que recoge la reunión de Asamblea y contra todos los actos que se han derivado de esta actuación social a los estatutos de la sociedad **EL ARROZAL Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, en adelante "EL ARROZAL Y CIA S EN A".

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del proceso, y en general queda investido de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que mi correo electrónico es [robertoromeroe@gmail.com](mailto:robertoromeroe@gmail.com) y el de mi apoderada es [dimagu2012@gmail.com](mailto:dimagu2012@gmail.com)

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Atentamente,

  
**ROBERTO ROMERO ESCOBAR**  
CC: 79.994.332

Acepto,

**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**  
C.C. 39.782.992 de Usaquén  
T.P. 75.991 del C.S. de la J





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



15591973

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el nueve (9) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Girardot, compareció: ROBERTO ROMERO ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79994332, presentó el documento dirigido a CAMARA DE COMERCIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



n0m8q6y29jmo  
09/02/2023 - 16:49:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAIRO JAVIER GUETE NEIRA**

Notario Segundo (2) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: n0m8q6y29jmo

Señores  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
Centro de Arbitraje y Conciliación  
Ciudad



**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**FIDELINA ESCOBAR MEJIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.645.116, en mi calidad de accionista comanditaria de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S EN C.A.**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.782.992 y portadora de la tarjeta profesional 75.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ARBITRAL** contra la sociedad **EL ARROZAL CIA S EN C.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con NIT 830.011.743-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. La Demanda se adelanta de conformidad con la clausula compromisoria pactada en los estatutos de la sociedad, estando vigente la de la Escritura 499 del 2 de abril de 2008, de la Notaria 65 de Bogotá, en la cual se establece "**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se ajustará a lo dispuesto en las normas especiales, de acuerdo con las siguientes reglas: (a).- El tribunal estará integrado por un (1) árbitro (b).- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social (c).- El tribunal decidirá en derecho (d).- El tribunal funcionara en el domicilio social en la sede del centro de Arbitraje**"

La demanda arbitral tendrá como objeto la **IMPUGNACION DEL ACTA DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá por el Revisor Fiscal de la compañía, señor **JAIME ALBERTO RINCON RIVERA**, con una supuesta capitalización que se pactó en esta Asamblea, y que consta supuestamente en la reunión de dicha fecha, sobre la cual no ha sido posible que se entregue el acta que recoge la reunión de Asamblea y contra todos los actos que se han derivado de esta actuación social a los estatutos de la sociedad **EL ARROZAL Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, en adelante "**EL ARROZAL Y CIA S EN A**".

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del proceso, y en general queda investido de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Me permito manifestar que de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que mi correo electrónico es [fidemejia@yahoo.com](mailto:fidemejia@yahoo.com) y que el correo electrónico de mi apoderada es [dimagu2012@gmail.com](mailto:dimagu2012@gmail.com)

Sírvase reconocerle personería a la apoderada.

Atentamente,

Acepto,

**FIDELINA ESCOBAR MEJIA**  
C.C. 41.645.116

**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**  
C.C. 39.782.992 de Usaquén  
T.P. 75.991 del C. S de la J.



**Notaria 43**

**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C., 2023-02-09 15:22:01

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por:

**ESCOBAR MEJIA FIDELINA**  
Identificado con C.C. 41645116

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. COD: gaqix

*[Firma manuscrita]*  
Firma comparetente

**JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN**  
NOTARIO CUARENTA Y TRES  
DE BOGOTÁ D.C.

QR Code

3220-e471f0c4

NOTARIO 43 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN  
NOTARIO CUARENTA Y TRES  
DE BOGOTÁ D.C.

Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
 Centro de Arbitraje y Conciliación  
 Ciudad

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

**JULIETH ROMERO GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.753.247 de Bogotá D.C, en mi calidad de accionista comanditaria de la sociedad **EL ARROZAL Y CIA S EN C.A.**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.782.992 y portadora de la tarjeta profesional 75.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA ARBITRAL** contra la sociedad **EL ARROZAL CIA S EN C.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., e identificada con NIT 830.011.743-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. La Demanda se adelanta de conformidad con la cláusula compromisoria pactada en los estatutos de la sociedad, estando vigente la de la Escritura 499 del 2 de abril de 2008, de la Notaria 65 de Bogotá, en la cual se establece " **ARTICULO QUINCUGESIMO OCTAVO: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se ajustará a lo dispuesto en las normas especiales, de acuerdo con las siguientes reglas: (a).- El tribunal estará integrado por un (1) árbitro (b).- La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social (c).- El tribunal decidirá en derecho (d).- El tribunal funcionara en el domicilio social en la sede del centro de Arbitraje**"

La demanda arbitral tendrá como objeto la **IMPUGNACION DEL ACTA DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, REGISTRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022**, ante la Cámara de Comercio de Bogotá por el Revisor Fiscal de la compañía, señor **JAIME ALBERTO RINCON RIVERA**, con una supuesta capitalización que se pactó en esta Asamblea, y que consta supuestamente en la reunión de dicha fecha, sobre la cual no ha sido posible que se entregue el acta que recoge la reunión de Asamblea y contra todos los actos que se han derivado de esta actuación social a los estatutos de la sociedad **EL ARROZAL Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, en adelante "EL ARROZAL Y CIA S EN A".

La apoderada queda facultada para recibir, desistir, sustituir, conciliar, renunciar, tachar de falso, transigir, objetar, interponer recursos y sustentarlos en todas las etapas del proceso, y en general queda investido de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme a la Ley 2213 de 2022, me permito manifestar que mi correo electrónico es [rjulieth719@gmail.com](mailto:rjulieth719@gmail.com) y el de mi apoderada es [dimagu2012@gmail.com](mailto:dimagu2012@gmail.com)

Sírvase reconocer personería a la apoderada.

Atentamente,

Acepto,

*Julieth Romero Giraldo*  
**JULIETH ROMERO GIRALDO**  
 CC: 52.753.247 de Bogotá

**DIANA MARIA GUTIERREZ URIBE**  
 C.C. 39.782.992 de Usaquén  
 T.P. 75.991 del C.S. de la J.

2023-02-09 14:38:47

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**NOTARÍA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 En Bogotá D.C. 2023-02-09 14:38:47  
 Ante la Notaría 76 del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:  
**ROMERO GIRALDO JULIETH**  
 Cod. gao0p  
 Identificado con - C.C. 52753247  
 quien además declaró que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 8305-959fd55e  
 X Julieth Romero Giraldo  
 COMPARECIENTE  
Maria Teresa Gutierrez Ovalle  
**MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE**  
 NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

X Julieth Romero Giraldo  
COMPARECIENTE

Maria Teresa Gutierrez Ovalle

MARIA TERESA GUTIERREZ OVALLE  
NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



## Nicolás Mauricio Varela

---

**De:** Nicolás Mauricio Varela  
**Enviado el:** viernes, 4 de agosto de 2023 11:58 a. m.  
**Para:** fidemejia@yahoo.com; ruby\_romero31@hotmail.com; robertoromeroe@gmail.com; goutsolabici@gmail.com; julieta.romero@gmail.com  
**CC:** Juan Felipe Roldán; Felipe Andrés Díaz  
**Asunto:** ARTÍCULO 6 LEY 2213 - DEMANDA PAGO POR CONSIGNACIÓN.  
**Datos adjuntos:** Poder Arrozal .eml; Demanda de pago por consignación.pdf; Anexos el Arrozal.pdf; PRUEBAS DEMANDA.pdf

Señores,  
FIDELINA ESCOBAR MEJÍA.  
RUBY AMPARO ROMERO PARRA.  
ROBERTO ROMERO ESCOBAR.  
SUSANA ROMERO GIRALDO.  
JULIETH ROMERO GIRALDO.

Demandante: EL ARROZAL Y CIA S.C.A.  
Demandados: Fidelina Escobar Mejía y otros.  
Acción: Demanda de pago por consignación.  
Asunto: Artículo 6 Ley 2213 del año 2023.

Respetados - - De conformidad con la instrucción del apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente nos permitimos dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 Ley 2213 del 2022 poniendo en su conocimiento la demanda de pago por consignación presentada ante los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Cordialmente,

**Nicolás Mauricio Varela Hernández**

Paralegal  
[nvarela@gclegal.co](mailto:nvarela@gclegal.co)

+57 (601) 390 2217  
Carrera 9 No. 80-45 Piso 4  
Bogotá, D.C. - Colombia  
[www.gclegal.co](http://www.gclegal.co)

Este mensaje o sus anexos pueden contener información confidencial.  
This message and any attachments may contain confidential information

**GAMBOA, GARCÍA & CARDONA**  
—ABOGADOS—

Ranked Firm:

IFLR1000

LEADERS LEAGUE

THE  
LEGAL  
500

**RV: Radicado: 11001400302420230097900. Demandantes: Fidelina Escobar Mejía.  
Demandada: El Arrozal y Cía. S.C.A.**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 10:11

Para:Zully Jizeth Cediél Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

03 Recurso Reposición Pruebas y Anexos.pdf;

---

**De:** Gerson Castañeda <gcastaneda@bedoyagoyes.com>

**Enviado:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:44

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; S303 <juzgado24cmlpldebogota@gmail.com>

**Cc:** Presidencia@elarrozal.co <Presidencia@elarrozal.co>; Romero.sebastian4774@gmail.com <Romero.sebastian4774@gmail.com>; David Bedoya <dbedoya@bedoyagoyes.com>; Laura Manuela Garzón <lgarzon@bedoyagoyes.com>; Alejandro González <agonzalez@bedoyagoyes.com>

**Asunto:** Radicado: 11001400302420230097900. Demandantes: Fidelina Escobar Mejía. Demandada: El Arrozal y Cía. S.C.A.

Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2024.

Honorable Jueza

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**Asunto:** Recurso de Reposición y Excepciones Previas contra el Mandamiento de Pago del 4 de diciembre de 2023.

**Proceso:** Ejecutivo quirografario.

**Demandantes:** Fidelina Escobar Mejía, Julieth Romero Giraldo, Roberto Romero Escobar, Susana Romero Giraldo y Ruby Amparo Romero Parra.

**Demandada:** El Arrozal y Cía. S.C.A.

**Radicado:** 11001400302420230097900.

Respetados señores,

El suscrito, **GERSON ARIEL CASTAÑEDA BARRERA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de EL ARROZAL Y CÍA. S.C.A. (en adelante la demandada”, por medio del presente documento presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y **EXCEPCIONES PREVIAS** en contra del Mandamiento de Pago del 4 de diciembre de 2023 por medio del memorial adjunto (83 Folios).

Cordialmente,

**GERSON CASTAÑEDA**

*Socio*

**Calle 67A # 9-62 Piso 4**

**Celular: +57 305 712 1007**

**Tel: +57 (1) 3001945 / 44**

**Tel: +57 (1) 3519289**



**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA  
RADICADO: 11001400302420230042600**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Vie 09/02/2024 16:33

Para:Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

APORTO LIQ 10966822.pdf;

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA  
RADICADO: 11001400302420230042600**

**Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE**

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA  
RADICADO: 11001400302420230042600**

**Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO**

**MAURICIO ORTEGA ARAQUE** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 70.815.210,05)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



**MAURICIO ORTEGA ARAQUE**  
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C  
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

TITULAR **JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILA**  
 CÉDULA **10966822**  
 OBLIGACIÓN **00130158009614755666.**

CAPITAL ACELERADO \$ 55.314.830,00  
 INTERESES DE PLAZO \$ -  
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 9/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
21/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	10	\$ 55.314.830	\$ 602.487
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.752.803
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.727.722
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.707.966
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.677.692
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.641.729
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.565.995
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.514.368
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.489.651
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 55.314.830	\$ 1.400.096
1/02/2024	9/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	9	\$ 55.314.830	\$ 419.871
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 15.500.380

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 15.500.380,05
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 55.314.830,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$ 70.815.210,05</b>

Señor (a):

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0297**

**Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**Demandado: SANDRA PATRICIA BERNAL MALAGÓN.**

**SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad capital, identificada con C.C. No. 52.797.164 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada judicial de Scotiabank Colpatria S.A., en el presente proceso, me permito allegar a su Despacho Judicial, liquidación de crédito a corte del 28 de febrero de 2024.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**SANDRA PATRICIA MENDOZA U**

**C.C. No. 52.797.164 de Btá**

**T.P No. 139.445 del C. S de la J**

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BERNAL MALAGÓN

PAGARÉ: 4117590034901209

CAPITAL INSOLUTO ACTUAL \$6.564.266,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2023	FEBRERO	\$ 6.564.266,00	30,18	45,27	26	\$ 211.678,69
2023	MARZO	\$ 6.564.266,00	30,84	46,26	31	\$ 257.905,52
2023	ABRIL	\$ 6.564.266,00	31,39	47,085	30	\$ 254.037,09
2023	MAYO	\$ 6.564.266,00	30,27	45,405	31	\$ 253.138,78
2023	JUNIO	\$ 6.564.266,00	29,76	44,64	30	\$ 240.845,62
2023	JULIO	\$ 6.564.266,00	29,36	44,04	31	\$ 245.528,73
2023	AGOSTO	\$ 6.564.266,00	28,75	43,125	31	\$ 240.427,48
2023	SEPTIEMBRE	\$ 6.564.266,00	28,03	42,045	30	\$ 226.844,85
2023	OCTUBRE	\$ 6.564.266,00	26,53	39,795	31	\$ 221.862,30
2023	NOVIEMBRE	\$ 6.564.266,00	25,52	38,28	30	\$ 206.531,59
2023	DICIEMBRE	\$ 6.564.266,00	25,04	37,56	31	\$ 209.401,88
2024	ENERO	\$ 6.564.266,00	23,32	34,98	31	\$ 195.018,05
2024	FEBRERO	\$ 6.564.266,00	26,53	39,795	28	\$ 200.391,75
				TOTAL	391	\$ 2.963.612,33
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>						
CAPITAL ACTUAL						
						\$ 6.564.266,00
INTERESES CORRIENTES						\$1.001.343,00
INTERESES DE MORA						\$2.963.612,33
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>						<b>\$10.529.221,33</b>

PAGARÉ:5201420006194266

CAPITAL INSOLUTO ACTUAL \$38.706.345,00

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DÍAS MORA	VLR %
2023	FEBRERO	\$ 38.706.345,00	30,18	45,27	26	\$ 1.248.168,28
2023	MARZO	\$ 38.706.345,00	30,84	46,26	31	\$ 1.520.745,78
2023	ABRIL	\$ 38.706.345,00	31,39	47,085	30	\$ 1.497.935,55
2023	MAYO	\$ 38.706.345,00	30,27	45,405	31	\$ 1.492.638,61
2023	JUNIO	\$ 38.706.345,00	29,76	44,64	30	\$ 1.420.151,70
2023	JULIO	\$ 38.706.345,00	29,36	44,04	31	\$ 1.447.765,77
2023	AGOSTO	\$ 38.706.345,00	28,75	43,125	31	\$ 1.417.686,16
2023	SEPTIEMBRE	\$ 38.706.345,00	28,03	42,045	30	\$ 1.337.595,84
2023	OCTUBRE	\$ 38.706.345,00	26,53	39,795	31	\$ 1.308.216,14
2023	NOVIEMBRE	\$ 38.706.345,00	25,52	38,28	30	\$ 1.217.818,26
2023	DICIEMBRE	\$ 38.706.345,00	25,04	37,56	31	\$ 1.234.743,01
2024	ENERO	\$ 38.706.345,00	23,32	34,98	31	\$ 1.149.928,39
2024	FEBRERO	\$ 38.706.345,00	26,53	39,795	28	\$ 1.181.614,57

				TOTAL	391	\$ 17.475.008,08
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>						
CAPITAL ACTUAL						\$ 38.706.345,00
INTERESES CORRIENTES						\$3.902.115,00
INTERESES DE MORA						\$17.475.008,08
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>						<b>\$60.083.468,08</b>

0,4527  
0,4626  
0,47085  
0,45405  
0,4464  
0,4404  
0,43125  
0,42045  
0,39795  
0,3828  
0,3756  
0,3498  
0,39795

0,4527  
0,4626  
0,47085  
0,45405  
0,4464  
0,4404  
0,43125  
0,42045  
0,39795  
0,3828  
0,3756  
0,3498  
0,39795





**RV: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2023-0297 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS SANDRA PATRICIA BERNAL MALAGÓN**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/02/2024 15:58

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (144 KB)

LIQUI SANDRA PATRICIA BERNAL MALAGON.pdf; SANDRA PATRICIA BERNAL MALAGON.pdf;

---

**De:** SANDRA PATRICIA MENDOZA <mendozasandrapatricia@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de febrero de 2024 15:24

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** sandrapbernal@hotmail.com <sandrapbernal@hotmail.com>

**Asunto:** PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2023-0297 DE SCOTIABANK COLPATRIA VS SANDRA PATRICIA BERNAL MALAGÓN

Señores:

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial saludo,

Como apoderada de Scotiabank Colpatría me permito allegar a su Honorable Despacho Judicial escrito con liquidación de crédito correspondiente al proceso en referencia.

Cordialmente,

**Doctora Sandra Patricia Mendoza U.**

Carrera 10 N° 16-39 Ofi. 1511 Edificio Seguros Bolívar

Teléfono: 282 59 92 Ext. 502 | Celular: 3142433290.

Correo: [mendozasandrapatricia@gmail.com](mailto:mendozasandrapatricia@gmail.com)

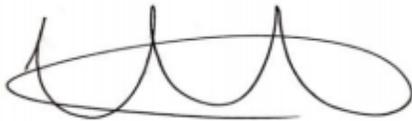
SEÑOR  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 11001400302420230011400  
DEMANDANTE: AECSA S.A.S  
DEMANDADO: MORALES SUAREZ JAVIER  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	MORALES SUAREZ JAVIER			CAPITAL ACELERADO		\$ 59.844.774,00	
CÉDULA	1099206584			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	110000018593						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
26/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	5	\$ 59.844.774	\$ 303.321
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.891.568
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.926.519
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.955.480
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.896.347
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.869.212
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.847.838
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.815.084
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.776.357
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.694.240
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.638.386
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.611.644
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.514.755
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 59.844.774	\$ 1.514.187
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 23.254.940
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 23.254.939,65				
SALDO CAPITAL:			\$ 59.844.774,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 83.099.713,65				

Del Señor Juez, Atentamente



**CAROLINA CORONADO ALDANA**  
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá  
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

**RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MORALES SUAREZ JAVIER / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230011400 / BOGOTÁ**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/03/2024 13:40

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS MORALES SUAREZ JAVIER.pdf;

---

**De:** Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de marzo de 2024 10:25

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS MORALES SUAREZ JAVIER / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230011400 / BOGOTÁ

**SEÑOR**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 11001400302420230011400  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S  
**DEMANDADO:** MORALES SUAREZ JAVIER  
**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

**CAROLINA CORONADO ALDANA**

[cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com)

**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.**

**TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**

Señor(a)  
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>RADICADO:</b>	<b>110014003024-2023-00076-00</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SCOTIABANK COLPATRIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANDRES GONZALEZ RINCON</b>

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma **CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$106.655.981,97) M/CTE**, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Del señor juez,



**EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**  
C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.  
TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400302420230007600
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANDRES GONZALEZ RINCON
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-12-02	2022-12-02	0	41,46	37.691.848,00	37.691.848,00	0,00	37.691.848,00	0,00	8.341.980,00	46.033.828,00	0,00	0,00	0,00
2022-12-02	2022-12-02	1	41,46	30.820.789,00	68.512.637,00	65.136,12	68.577.773,12	0,00	8.407.116,12	76.919.753,12	0,00	0,00	0,00
2022-12-03	2022-12-31	29	41,46	0,00	68.512.637,00	1.888.947,47	70.401.584,47	0,00	10.296.063,59	78.808.700,59	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	68.512.637,00	2.092.865,85	70.605.502,85	0,00	12.388.929,45	80.901.566,45	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	68.512.637,00	1.963.632,15	70.476.269,15	0,00	14.352.561,59	82.865.198,59	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	68.512.637,00	2.213.582,68	70.726.219,68	0,00	16.566.144,27	85.078.781,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	68.512.637,00	2.173.884,23	70.686.521,23	0,00	18.740.028,50	87.252.665,50	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	68.512.637,00	2.179.431,83	70.692.068,83	0,00	20.919.460,34	89.432.097,34	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	68.512.637,00	2.079.392,56	70.592.029,56	0,00	22.998.852,89	91.511.489,89	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	68.512.637,00	2.124.493,04	70.637.130,04	0,00	25.123.345,93	93.635.982,93	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	68.512.637,00	2.087.374,49	70.600.011,49	0,00	27.210.720,42	95.723.357,42	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	68.512.637,00	1.977.345,20	70.489.982,20	0,00	29.188.065,62	97.700.702,62	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	68.512.637,00	1.950.260,18	70.462.897,18	0,00	31.138.325,80	99.650.962,80	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	68.512.637,00	1.825.933,32	70.338.570,32	0,00	32.964.259,12	101.476.896,12	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	68.512.637,00	1.856.393,93	70.369.030,93	0,00	34.820.653,05	103.333.290,05	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	68.512.637,00	1.746.128,33	70.258.765,33	0,00	36.566.781,38	105.079.418,38	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-28	28	34,97	0,00	68.512.637,00	1.576.563,59	70.089.200,59	0,00	38.143.344,97	106.655.981,97	0,00	0,00	0,00



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	11001400302420230007600
<b>DEMANDANTE</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ANDRES GONZALEZ RINCON
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

#### RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$68.512.637,00
SALDO INTERESES	\$38.143.344,97

#### VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.341.980,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.341.980,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$106.655.981,97</b>
----------------------	-------------------------

#### INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

#### OBSERVACIONES

**RV: LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-00778**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 29/02/2024 9:02

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios &lt;zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (131 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO\_ANEXOS.PDF;

**De:** DANIEL POVEDA <abogado3.sc@hevaran.com>**Enviado:** miércoles, 28 de febrero de 2024 16:55**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACION DE CREDITO RAD. 2022-00778

Señor

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**E. S. D.****RADICADO: 110014003024-2023-00076-00****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****DEMANDADO: ANDRES GONZALEZ RINCON**

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente me permito allegar actualización de liquidación de crédito para el tramite pertinente.

Cordialmente,

**Edwin Olaya Melo**

Gerente General

Carrera 16a # 78 - 11 Of 301

(60 1 ) 7946958 Ext 1000

[judicial@hevaran.com](mailto:judicial@hevaran.com)

Bogotá-Colombia

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

**Señor:**  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0975 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. JAIRO EDUARDO VALBUENA CRUZ**

**ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito**

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 37,660,116.59
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 63,259,000.00
Abonos	\$ -
<b>Total, Liquidación del Crédito</b>	<b>\$ 100,919,116.59</b>

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR

MAURICIO

PELÁEZ

**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**

C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.

T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por  
OSCAR MAURICIO PELÁEZ  
Fecha: 2023.12.19 12:22:44  
-05'00'

**LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

JUZGADO:	24 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2022-0975
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	12-ago-22
DEMANDADOS:	JAIRO EDUARDO VALBUENA CRUZ CC 79709472	Fecha Sentencia:	04-dic-23
		Fecha de la Liquidacion:	06-dic-23

**PAGARE No 1-00002893519**

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-feb-22	28-feb-22	27	27.45%	\$63,259,000.00	\$63,259,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,135,392.11	\$1,135,392.11	\$0.00	\$64,394,392.11
01-mar-22	31-mar-22	31	27.71%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,314,554.85	\$2,449,946.97	\$0.00	\$65,708,946.97
01-abr-22	30-abr-22	30	28.58%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,307,473.46	\$3,757,420.43	\$0.00	\$67,016,420.43
01-may-22	31-may-22	31	29.57%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,392,293.19	\$5,149,713.63	\$0.00	\$68,408,713.63
01-jun-22	30-jun-22	30	30.60%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,388,578.49	\$6,538,292.11	\$0.00	\$69,797,292.11
01-jul-22	31-jul-22	31	31.92%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,488,934.89	\$8,027,227.00	\$0.00	\$71,286,227.00
01-ago-22	31-ago-22	31	33.32%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,545,695.90	\$9,572,922.90	\$0.00	\$72,831,922.90
01-sep-22	30-sep-22	30	35.25%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,570,623.91	\$11,143,546.81	\$0.00	\$74,402,546.81
01-oct-22	31-oct-22	31	36.92%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,688,966.71	\$12,832,513.52	\$0.00	\$76,091,513.52
01-nov-22	30-nov-22	30	38.67%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,700,574.96	\$14,533,088.48	\$0.00	\$77,792,088.48
01-dic-22	31-dic-22	31	41.46%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,864,383.34	\$16,397,471.82	\$0.00	\$79,656,471.82
01-ene-23	31-ene-23	31	43.26%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,932,382.21	\$18,329,854.04	\$0.00	\$81,588,854.04
01-feb-23	28-feb-23	28	45.27%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,813,058.30	\$20,142,912.34	\$0.00	\$83,401,912.34
01-mar-23	31-mar-23	31	46.26%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$2,043,842.32	\$22,186,754.66	\$0.00	\$85,445,754.66
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$2,007,364.93	\$24,194,119.58	\$0.00	\$87,453,119.58
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$2,012,495.14	\$26,206,614.72	\$0.00	\$89,465,614.72
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,919,942.06	\$28,126,556.78	\$0.00	\$91,385,556.78
01-jul-23	31-jul-23	31	44.04%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,961,584.18	\$30,088,140.96	\$0.00	\$93,347,140.96
01-ago-23	31-ago-23	31	43.13%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,927,499.81	\$32,015,640.77	\$0.00	\$95,274,640.77
01-sep-23	30-sep-23	30	42.05%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,825,903.03	\$33,841,543.80	\$0.00	\$97,100,543.80
01-oct-23	31-oct-23	31	39.80%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,800,904.07	\$35,642,447.86	\$0.00	\$98,901,447.86
01-nov-23	30-nov-23	30	38.28%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$1,685,918.41	\$37,328,366.28	\$0.00	\$100,587,366.28
01-dic-23	06-dic-23	06	37.56%	\$0	\$63,259,000.00	\$0	\$0.00	\$331,750.31	\$37,660,116.59	\$0.00	\$100,919,116.59
<b>Total Intereses de Mora</b>								\$37,660,116.59			
<b>Total Intereses de Plazo</b>								\$0.00			
<b>Seguros</b>								\$0			
<b>Total Capital de Obligacion</b>				\$63,259,000.00							
<b>Abonos</b>								\$0.00			
<b>Total Liquidación del Crédito</b>				\$100,919,116.59							
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO:</b>						SON CIENTO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECISEIS Y 59 CENTAVOS.					

## MEMORIAL 11001400302420220097500

Oscar Mauricio Peláez - Abogado &lt;notificaciones@grupojuridico.co&gt;

Mar 19/12/2023 15:59

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: jairo\_valbuena08@hotmail.com <jairo\_valbuena08@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (250 KB)

3135 Allegar Liquidación de Crédito f.pdf;

RESPETADO JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

***POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.***

Cordialmente,



**OSCAR MAURICIO PELÁEZ**  
ABOGADO

📧 notificaciones@grupojuridico.co  
☎ (601) 7457211 EXT 900  
☎ (+57) 316 580 1870  
📍 Carrera 42 B # 12 B - 56  
Bogotá D.C.

**GRUPO JURIDICO**  
DEUDU S.A.S.

📱 [www.deudu.co](http://www.deudu.co) [www.grupojuridico.co](http://www.grupojuridico.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

Señor

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

[cmp124bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp124bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: JOSE WILLIAM QUIMBAYO CHÁVEZ  
RADICADO: 2022 - 00079

**ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO**

**ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito que se pretende en el presente asunto, la cual se resume de la siguiente forma:

<b>PAGARE: 79795238</b>	<b>VALOR</b>
CAPITAL	\$ 133.618.488,00
INTERESES EN MORA	\$ 94.930.957.51
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 228.549.445.51</b>

**SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.**

Así mismo, me permito anexar la correspondiente tabla, con la liquidación del caso.

Del señor juez, Atentamente,



**ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.**  
C.C. No. 60.295.946 de Cúcuta  
T.P. No. 49.064 del C.S. De la J.  
[Yoleima.gamboa@codinfor.com.co](mailto:Yoleima.gamboa@codinfor.com.co)

**CAPITAL:**

Bogotá, 29 DE FEBRERO DE 2024

<b>Deudor:</b>	José William Quimbayo Chávez				<b>Deudor:</b>		
<b>Obligación:</b>	79795238					INSTRUCCIÓN	
<b>Tasa efectiva anual pactada, a nominal &gt;&gt;&gt;</b>							
<b>Tasa nominal mensual pactada &gt;&gt;&gt;</b>							
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima							
<b>CAPITAL:</b>	133.618.488,00						
<b>VIGENCIA</b>		<b>Brlo. Cte.</b>	<b>Máxima Autorizada</b>		<b>TASA</b>	<b>LIQUIDACION</b>	
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>T. Efectiva</b>	<b>Efectiva Anual 1.5</b>	<b>Nominal Mensual</b>	<b>FINAL</b>	<b>DÍAS</b>	<b>INTERESES</b>
10-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	21	1.830.812,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%	30	2.642.406,56
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,04%	30	2.728.287,93
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,06%	30	2.751.000,49
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,12%	30	2.828.178,76
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,18%	30	2.915.422,14
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,25%	30	3.005.980,19
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,34%	30	3.120.524,74
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,43%	30	3.240.441,23
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	2,55%	30	3.404.886,64
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	2,65%	30	3.544.668,95
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	2,76%	30	3.690.330,23
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	3.918.451,95
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	4.063.448,36
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	4.223.400,47
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	4.301.438,53
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	4.366.101,25
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	4.234.070,68
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	4.173.485,67
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	4.125.762,13
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	4.052.631,73
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	3.965.760,38
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	3.782.816,59
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	3.658.107,70
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	30	3.598.400,45
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	30	3.382.070,74
1-feb-24	29-feb-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	30	3.382.070,74
<b>Total Intereses</b>						<b>801</b>	<b>94.930.957,51</b>
<b>Capital</b>							133.618.488,00
<b>Intereses Moratorios</b>							94.930.957,51
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b>							<b>\$228.549.445,51</b>

**RV: ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO 2022-79**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 05/03/2024 12:52

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios &lt;zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (134 KB)

29. ALLEGAR LIQ DE CREDITO FDA Y ANEXOS.pdf;

---

**De:** Yoleima Gamboa <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>**Enviado:** martes, 5 de marzo de 2024 11:53**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ALLEGAR LIQUIDACION CREDITO 2022-79

Buenos dias.

**Señor****JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).**E. S. D.****PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A**  
**DEMANDADO: JOSE WILLIAM QUIMBAYO CHÁVEZ**  
**RADICADO: 2022 - 00079****ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DE CREDITO**

**ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestar que presento la liquidación del crédito. Adjunto escrito y anexos.

Favor acusar recibo.

Gracias.

Cordialmente,

Departamento Jurídico

CODINFOR S.A.S.

Ana Yoleima Gamboa Torres

Avenida 19 No.114-09, oficina 602

Edificio Glas Haus

Bogotá, D.C.

Teléfono 601 7470551

[Yoleima.gamboa@codinfor.com.co](mailto:Yoleima.gamboa@codinfor.com.co)

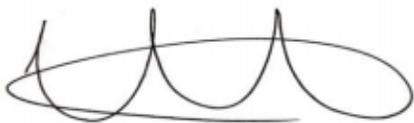
SEÑOR  
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 11001400302420230047100  
DEMANDANTE: AECSA S.A.S  
DEMANDADO: FORERO SILVA PEDRO ANTONIO  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	FORERO SILVA PEDRO ANTONIO			CAPITAL ACELERADO		\$ 47.340.926,00	
CÉDULA	13741972			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	2811320						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	12	\$ 47.340.926	\$ 618.763
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.500.128
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.478.663
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.461.754
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.435.844
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.405.209
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.340.249
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.296.065
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.274.910
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.198.265
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 47.340.926	\$ 1.197.815
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 14.207.665
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 14.207.665,17				
SALDO CAPITAL:			\$ 47.340.926,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 61.548.591,17				

Del Señor Juez, Atentamente



**CAROLINA CORONADO ALDANA**  
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá  
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

**RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS FORERO SILVA PEDRO ANTONIO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230047100 / BOGOTÁ**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/03/2024 13:40

Para:Zully Jizeth Cediel Barrios <zcedielba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO - AECSA VS FORERO SILVA PEDRO ANTONIO.pdf;

---

**De:** Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 1 de marzo de 2024 10:27

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS FORERO SILVA PEDRO ANTONIO / PROCESO EJECUTIVO NO. 20230047100 / BOGOTÁ

**SEÑOR**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 11001400302420230047100  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.S  
**DEMANDADO:** FORERO SILVA PEDRO ANTONIO  
**ASUNTO:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

**CAROLINA CORONADO ALDANA**

[cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com)

**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.**

**TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**